

Verónica de Lourdes Ruíz Pesantes
Ariana Brigitte Manrique Viteri

**IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS
JUDICIALES CIVILES EN EL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL**

Trabajo de Conclusión de Carrera (T.C.C.) presentado como requisito parcial para la obtención del grado en Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador con mención en Derecho Internacional Comercial, de la Facultad de Artes Liberales de la Universidad Del Pacífico bajo la dirección del Dr. Nietzsche Salas Guzmán


UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
Guayaquil, 2016

Ruiz, Verónica, y Manrique Ariana, “IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN EL ECUADOR CANTÓN GUAYAQUIL” Guayaquil: UPACÍFICO, 2016, 80p. Nietzsche Salas (Trabajo de Conclusión de Carrera – T.C.C. presentado a la Facultad de Artes Liberales de la Universidad Del Pacífico).

Resumen: La presente investigación titulada: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN EL ECUADOR CANTÓN GUAYAQUIL”, parte del análisis de todos los puntos que conforman dicho tema de investigación. La oralidad en los trámites judiciales ecuatorianos, resulta un tema tanto innovador. Aunque en el ámbito penal, menores y laboral, su implementación se ha venido dando hace un período más largo, con el cambio de leyes que actualmente cursa nuestro país, se ha buscado implementar nuevos procedimientos dentro de los procesos judiciales, entre ellos el trámite oral, existe además hoy en día, un tema de gran importancia en nuestro cuerpo legal y es la efectivización de la oralidad en las demandas de cuantía menor a cinco mil dólares. Se desarrollará la comparativa y diferencias existentes entre el modelo procesal existente pre aplicación de trámite oral, junto con los cambios que se están ejecutando y su impacto junto con el mismo para poder determinar la influencia que podría tener a futuro esta nueva reforma procedimental, un poco de su razón de ser y demás componentes necesarios para su estudio.

Palabras clave:

Implementación; Oralidad; Proceso; Civil; COGEP

	ENTREGA DE TRABAJO	Fecha: 09/07/2015
	PA-FR-67	Versión: 001
		Página: III de 1

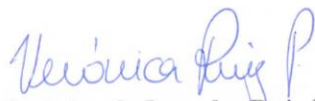
DECLARACIÓN

Al presentar este Trabajo de Conclusión de Carrera como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador con mención en Derecho Internacional Comercial de la Universidad Del Pacífico, hacemos la entrega del documento digital, a la Biblioteca de la Universidad.

Las estudiantes certifican estar de acuerdo en que se realice cualquier consulta de este Trabajo de Conclusión de Carrera dentro de las Regulaciones de la Universidad, acorde con lo que dictamina la L.O.E.S. 2010 en su Art. 144.

Conforme a lo expresado, adjunto a la presente, se servirá encontrar cuatro copias digitales de este Trabajo de Conclusión de Carrera para que sean reportados en el Repositorio Nacional conforme lo dispuesto por el SENESCYT.

Para constancia de esta declaración, suscribe



Verónica de Lourdes Ruiz Pesantes
Estudiante Facultad de Artes Liberales
Universidad Del Pacífico



Ariana Briggitte Manrique Viteri
Estudiante Facultad de Artes Liberales
Universidad Del Pacífico

Fecha:
Título de T.C.C.:

Guayaquil, 08 de diciembre del 2016
Implementación De La
Oralidad En Los Procesos
Judiciales Civiles En El Ecuador
Cantón Guayaquil

Autor:
Tutor:
Miembros del Tribunal:
Fecha de calificación:

Ariana Briggitte Manrique Viteri
Verónica de Lourdes Ruiz Pesantes
Ab. Nietzsche Salas
Fanny Flores
Pontony Zumarraga
26 de julio del 2016

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por iluminarnos en la elaboración de nuestro trabajo, a nuestros padres por su apoyo incondicional, a mi hija Bianca por su colaboración y entusiasmo demostrado ante el proceso y desarrollo de este trabajo.

DEDICATORIA

A Dios, por darnos la fortaleza para luchar por nuestros sueños y aspiraciones y estar con nosotras en cada paso de nuestra carrera y vida.

A nuestros padres por ser el pilar fundamental en nuestra mi educación, tanto académica, como de la vida y por su incondicional apoyo.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

TABLA DE TABLAS

1	Resultados de Pregunta N°1 de la encuesta.	51
2	Resultados de Pregunta N°2 de la encuesta.	52
3	Resultados de la Opción 1 de Pregunta N°3 de la encuesta.	55
4	Resultados de la Opción 2 de Pregunta N°3 de la encuesta.	57
5	Resultados de la Opción 3 de Pregunta N°3 de la encuesta.	58
6	Resultados de la Opción 4 de Pregunta N°3 de la encuesta.	59
7	Resultados de la Opción 5 de Pregunta N°3 de la encuesta.	61
8	Resultados de la Pregunta N°4 de la encuesta.	62

TABLA DE FIGURAS

1	Resultados de Pregunta N°1 de la encuesta.	51
2	Resultados de la primera opción de la Pregunta N°2 de la encuesta.	53
3	Resultados de la segunda opción de la Pregunta N°2 de la encuesta.	53
4	Resultados de la tercera opción de la Pregunta N°2 de la encuesta.	54
5	Resultados de la segunda opción de la Pregunta N°2 de la encuesta.	54
6	Resultados de la Opción 1 de Pregunta N°3 de la encuesta.	56
7	Resultados de la Opción 2 de Pregunta N°3 de la encuesta.	57
8	Resultados de la Opción 3 de Pregunta N°3 de la encuesta.	58
9	Resultados de la Opción 4 de Pregunta N°3 de la encuesta.	60
10	Resultados de la Opción 5 de Pregunta N°3 de la encuesta.	61
11	Resultados de la Pregunta N°4 de la encuesta.	62

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
TABLA DE TABLAS	VI
TABLA DE FIGURAS	VII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	2
1.1. Descripción del Problema	2
1.2. Definición del Problema	2
1.3. Objetivos	2
1.3.1 Objetivo General	2
1.3.2 Objetivos Específicos	3
1.4. Delimitación del Problema	3
1.5. Justificación	4
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	5
2.1. Modalidad de la Investigación	5
2.2. Hipótesis	
2.3 Tipo De Investigación	5
2.4. Métodos De Investigación	6

2.5. Técnicas De Investigación Utilizadas	6
2.6. Población y Muestra	6
	Continua
2.6.1. Validez y Confiabilidad	7
2.7. Marco Administrativo	7
2.7.1. Recursos	7
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO	8
3.1. Antecedentes históricos del derecho procesal civil y fuentes de la oralidad	8
3.2. Antecedentes Históricos Del Derecho Procesal Civil	8
3.3. Fuentes de la Oralidad	13
3.4. Principio de Oralidad	15
3.5. Naturaleza Jurídica de la Oralidad	18
3.6. La Oralidad en Latinoamérica	24
CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO	25
4.1. Oralidad y COGEP	25
4.2. Etapas y actos procesales en el COGEP	28
4.2.1 Procesos de conocimiento	29
4.2.2 Procedimiento ordinario	29
4.2.3 Procedimiento contencioso tributario	30
4.2.4 Procedimiento contencioso administrativo	30
4.2.5 El Procedimiento sumario	31
4.2.6 Los Procedimientos voluntarios	32
4.2.7 Los Procedimientos ejecutivos	32
4.2.8 El Procedimiento monitorio	33
4.2.9 La Ejecución	33
4.2.10 El Procedimiento concursal	34

4.3. La demanda	35
4.4. La prueba	39
4.5. La sentencia	43
	Continua
4.6. Ventajas y desventajas del juicio oral	48
4.7. Impacto poblacional	50
4.7.1 Muestra	50
4.7.2 Pregunta 1	51
4.7.3 Pregunta 2	52
4.7.4 Pregunta 3	55
4.7.5 Pregunta 4	62
CAPITULO V: PROPUESTA	
5.1 Justificación	63
5.2 Objetivo	65
5.2.1 Objetivo General	
5.2.2 Objetivo Especifico	
5.3 Descripción de la Propuesta	66
5.3.1 Estudiantes de Derecho	
5.3.2 Operadores de Justicia: Públicos	
5.3.3 Operadores de Justicia: Privados	
5.4 Impacto	67
5.5 Evaluación	67
CONCLUSIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXOS	69
Encuesta	69

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN EL ECUADOR CANTÓN GUAYAQUIL”, parte del análisis de todos los puntos que conforman dicho tema de investigación

La oralidad en los trámites judiciales ecuatorianos, resulta un tema tanto innovador. Aunque en el ámbito penal, menores y laboral, su implementación se ha venido dando hace un período más largo, con el cambio de leyes que actualmente cursa nuestro país, se ha buscado implementar nuevos procedimientos dentro de los procesos judiciales, entre ellos el trámite oral, existe además hoy en día, un tema de gran importancia en nuestro cuerpo legal y es la efectivización de la oralidad en las demandas de cuantía menor a cinco mil dólares.

Esto da la pauta, para entender que no solo existe una necesidad imperante que demanda un cambio urgente en la administración de justicia tradicional mantenida, sino además por la razón de que actualmente existe una tendencia por parte de otras legislaciones cercanas y afines con la Ecuatoriana, en adoptar la oralidad en los procesos civiles; a esto se suma el hecho de que se creó un código de procedimiento civil modelo para Latinoamérica, el cual, implementa la oralidad en los procesos civiles.

A lo largo de este proyecto investigativo, se desarrollará la comparativa y diferencias existentes entre el modelo procesal existente pre aplicación de trámite oral, junto con los cambios que se están ejecutando y su impacto junto con el mismo para poder determinar la influencia que

podría tener a futuro esta nueva reforma procedimental, un poco de su razón de ser y demás componentes necesarios para su estudio.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el presente Trabajo de Conclusión de Carrera, se aborda el tema sobre la Implementación de la oralidad en los procesos judiciales en el Ecuador cantón Guayaquil, puesto que se encuentra cambiando casi de manera radical el proceso escrito, conocido y utilizado desde siempre en la mayoría de los procesos judiciales en el Ecuador y el impacto que el mismo genera en los funcionarios y operadores de justicia, ahondando en causas Laborales, Penales y Civil.

1.2. Definición del problema

Análisis de incidencia de la implementación del nuevo sistema procesal oral por sobre el escrito en los procesos judiciales de las causas laborales, penales y civiles en el Ecuador, cantón Guayaquil.

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Establecer las diferencias y cambios que se han venido generando a razón de la implementación de la oralidad en los procesos judiciales laborales, penales y civiles del Ecuador en el cantón Guayaquil.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar las características principales del proceso judicial escrito aún vigente, específicamente sobre las causas civiles.
- Analizar las características principales del proceso judicial oral en implementación sobre las causas civiles.
- Establecer y analizar las diferencias y cambios que se han venido generando en razón de la implantación de la oralidad en los procesos civiles del Ecuador en el cantón Guayaquil y la incidencia del mismo según los funcionarios y operadores de Justicia.

1.4. Delimitación del problema

El presente trabajo de investigación ha sido realizado, en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil durante el 2015, el cual está enmarcado en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 86 Numeral 2 literales a y b; Art. 76 Numeral 7 literal h), *además de aquellos Artículos constitucionales que datan de la eficacia y celeridad de los procesos judiciales*; Art. 168 numeral 6; Art. 169, 172, 227 (Asamblea Nacional del Ecuador, “Constitución”), en concordancia con el Artículo 5 Numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal (Corte Nacional de Justicia del Ecuador), Arts. 636 y siguientes sobre *trámite* del mismo cuerpo legal, Art. 568 Código de Trabajo *“Por Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 1, publicada en Registro Oficial 386 de 27 de Octubre del 2006, los Jueces de lo Civil que conozcan de los Juicios Laborales lo tramitarán mediante el procedimiento oral”* (H. Congreso Nacional del Ecuador, “Trabajo”) y siguientes sobre *trámite* del mismo cuerpo legal, Art. 4 Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, “Procesos”) y

siguientes sobre *trámite* del mismo cuerpo legal y demás sobre trámite contemplados en el Código de Procedimiento Civil (H. Congreso Nacional del Ecuador, “Civil”).

1.5. Justificación

Los procesos judiciales en Ecuador, específicamente en Guayaquil, se han mantenido semi estáticos a lo largo de los años, razón por lo cual con el avance del medio en el que se tramitan, han sufrido deterioros con respecto a la celeridad que se debe manejar en los mismos, la acumulación de causas, el retraso en las etapas del proceso y demás incidentes legales han llevado al país a dar un cambio en la forma en la que se manejaban las causas, es por ello que con el reciente cambio normativo que se está llevando a cabo no solo se planea modificar la ley en sí, sino también su efectivización para así alcanzar de manera más rápida y efectiva, contar con todo un ordenamiento armónico y veloz que garantice la justicia para todos los ciudadanos.

Es por este motivo, que es imperativo realizar un estudio investigativo acerca de ésta mencionada reforma procedimental ahondando específicamente en la oralidad de estos procesos, recolectando información y analizando la incidencia que el mismo está teniendo en la actualidad sobre la Justicia y sus operadores, determinar de qué manera o en qué ámbitos han existido cambios más bruscos al llevar a cabo un nuevo proceso más allá del método escrito, y de esa forma tener un mejor prospecto de cómo podría ser luego de su plena introducción en todas las causas que consigo lleve, sobre todo en las ramas penal, laboral y civil las cuales son sujeto de estudio en esta investigación

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Modalidad de la Investigación

El presente trabajo de culminación de carrera previa al título de Abogado, tiene como modalidad básica la recopilación de información por investigación de campo, así como la obtención de datos a través de las técnicas e instrumentos aplicados en el campo fundamental del Derecho.

Complementado por medio de la recopilación y análisis de la documentación (Constitución 2008, Código de Procedimiento civil, Código Orgánico General de Procesos, Leyes concordantes, textos, ensayos, revistas, teorías, documentales y la herramienta de Internet) existentes sobre el tema.

2.2. Hipótesis

La implementación de la oralidad en los procesos judiciales civiles del Ecuador, ayudaría a agilizar los trámites de las causas y así se obtendría una mayor satisfacción oportuna de acuerdo con las necesidades e intereses de las partes involucradas,

2.3. Tipo de Investigación

Este trabajo se alinea a una investigación jurídica, abarcando aspectos reales y prácticos, existentes en la actualidad y en el cual se ve afectado todo el proceso judicial de causas civiles.

Al mismo tiempo, se considera relacional, porque tiene como propósito medir el grado de relación que existe entre un antiguo procedimiento versus uno en implementación, tal como ha sido mencionado anteriormente.

2.4. Métodos de Investigación

- **Dialéctico;** Puesto a que el Derecho es un fenómeno social y se encuentra en constante evolución y cambio sobre todo en lo que involucra leyes subjetivas.
- **Empírico;** Atravesando por la praxis hasta lo teórico – dogmático.

De esta manera, se ha podido realizar dicha investigación, apoyada en consultar a los operadores y funcionarios de justicia quienes manejan el tema de forma amplia por su experticia y haciendo uso de bibliografía y de páginas web.

2.5. Técnicas de Investigación Utilizadas

- La Encuesta.- Cuya finalidad es la de recolectar información y de esta manera conocer la realidad nacional sobre la problemática investigada y tener un mayor abordaje sobre ella.
- Entrevista.- Haciendo preguntas a la muestra involucrada; esto es: Jueces y Juezas de la Corte, funcionarios de Justicia, a los abogados y abogadas en libre ejercicio profesional.
- Fichas Bibliográficas.- Distintas redacciones creadas por los estudiosos del derecho quienes oportunamente brindan opiniones acerca del tema a tratarse en éste proyecto.

2.5. Población y Muestra

El universo de estudio está constituido por los operadores de justicia de las instituciones públicas, autoridades y administradores/as de justicia (Jueces, Juezas y Fiscales), profesionales del Derecho, específicamente de Guayaquil.

2.6.1. Validez y Confiabilidad

La validez y confiabilidad de la información y el uso de los instrumentos de recolección se sustentan en su ejecución realizada por las autoras; aplicando los instrumentos a un grupo de personas (muestra) que pertenecen al universo antes establecido.

2.7. Marco Administrativo

2.7.1. Recursos

Se consideran los recursos institucionales, humanos, materiales y económicos.

Recursos Institucionales.- En este aspecto se contó con los aportes académicos de la Decanatura de la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacifico por intermedio de nuestro tutor Abg. Nietzsche Salas Guzmán, Función Judicial, Defensoría, Corte Provincial de Justicia del Guayas, Colegio de Abogados del Guayas; Medios de información (radios, prensa).

Recursos Humanos. - El recurso humano está constituido por los autores en todo el proceso de diseño y desarrollo de la investigación, con la correspondiente guía del Tutor de esta investigación.

Recursos Materiales.- El equipamiento y suministros de oficina requeridos para la investigación fueron: computadoras, espacio físico adecuado para el análisis del estudio del tema, teléfono, grabadora, internet, vehículo, entre otros.

Recursos Económicos.- El presupuesto para los gastos financieros del presente proyecto de investigación es aportado en su totalidad por las autoras de este trabajo

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes Históricos del Derecho Procesal Civil y Fuentes de la Oralidad

El primer medio de comunicación del ser humano fue el oral, por ende, se entiende que las primeras vías de solución a conflictos o procesos eran manifestados también de forma oral.

3.2. Antecedentes Históricos del Derecho Procesal Civil

Para Couture, el derecho procesal civil “es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil” (Couture, p.3).

Ahora bien, para entender estos cambios procesales que están ocurriendo en el país, es importante conocer la evolución histórica del Derecho Procesal. De esta manera, podremos entender los parámetros y directrices legales por los cuales, se elaboró el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Nuestro Derecho Procesal Civil tiene sus raíces en el Derecho Romano, el cual ha sido trascendente y lo encontramos en la mayoría de legislaciones en el mundo occidental, y así mismo da origen a muchas de las instituciones que conocemos en la actualidad.

Se conoce del sistema procesal romano tres fases históricas: 1. *Legis actiones*; 2. *Agere per formulam*; 3. *Cognitio extraordinem*.

La primera fase *Legis Acciones* o *Las Acciones de Ley*, nace a partir de la célebre Ley de las XII Tablas. En esta ley, el jurista romano quería delimitar el *Ius Civile*, con la finalidad de establecer seguridad al ciudadano romano. Se conoce la *Legis Acciones* como el primer sistema procesal romano.

Existieron cinco *Acciones de Ley* principales:

1. *El Sacramentum: declaración jurada de las partes;*
2. *Iudicis Vel Arbitribus Postulationem: nombramiento de un árbitro;*
3. *Conditio: consistía en el aplazamiento de 30 días una vez elegido el juez;*
4. *Manus Iniectio: acción en la cual de no haberse resuelto, el afectado podía ponerle la mano encima al deudor y llevarlo como prisionero. Esto tenía una duración de 60 días;*
5. *Pignoris Capio: embargo de los bienes del demandado.*

Por consiguiente, es posible reconocer la oralidad y solemnidad en esta fase del derecho procesal romano.

La segunda fase *Agere Per Formulam* o *Procedimiento Formulario*, fue creada con el fin de regular los casos entre romanos y extranjeros o peregrinos, debido a que, el sistema de

Acciones de Ley solo aplicaba para los ciudadanos romanos y este era caracterizado por su rigurosidad y formalismo. Este nuevo sistema era desarrollado de manera escrita. Estos escritos eran realizados por los magistrados y eran conocidos como *formulas*, los cuales contenían las *Litis Contestatio*, es decir los antecedentes y requerimientos o pretensiones

de las partes además de los términos establecidos para el caso. A partir de estos escritos, el juez podía tener una visión más amplia del problema que debía ser tratado y esto debía facilitar el proceso.

Ahora, estas dos primeras fases están históricamente unidas bajo el denominado *ordo iudiciorum privatorum*, el orden de los juicios privados, que en resumen, se caracteriza esencialmente por la prevalencia de la actividad de las partes y que la sentencia se deriva de la ya nombrada *Litis Contestatio*.

Finalmente, existe la tercera fase del derecho procesal romano conocida como *Cognitio Extra Ordinem*. Es en esta fase en que el derecho romano cambia su estructura procesal y da la pauta para el derecho procesal de la actualidad. Las características predominantes de este proceso es su forma escrita y la disminución de formalidades. Existía una sola etapa procesal, de la cual estaba encargado un juez, por lo tanto se crea una abolición del proceso formulario. Este tipo de procesos se daban especialmente en materia de alimentos, fideicomisos o de estado.

Como corolario, en esta etapa se le resta o pierde importancia el testimonio como prueba, en cambio las pruebas documentales y periciales son las de real validez en los procesos y el papel del juez como valorador de la prueba desaparece, minimizando su rol, pudiendo ejercer su potestad jurisdiccional tan solo al momento de dictar sentencia.

Otras de las fuentes del derecho procesal en el Ecuador es el Derecho Procesal Canónico, el cual surge en la Edad Media. Este proceso es para muchos estudiosos una combinación entre el Derecho Romano y el Derecho Canónico. Es en esta época que se crean los glosadores y los posglosadores, cuyas funciones eran explicar mediante glosas o

anotaciones marginales, el sentido de las antiguas leyes e instituciones jurídicas romanas y así adaptarlas a las necesidades y realidad de la Edad Media. Además de la influencia del derecho romano, se establece la valoración y comprensión de los textos papales y cánones de los Concilios, con los cuales se complementan. Esta composición legal del derecho romano – canónico, se conoce también como proceso común.

Adenominado proceso indiano o Leyes de Indias, el cual es impartido tanto en materia civil como en penal. Es decir, se estableció un derecho escrito y solemne como era el ya mencionado derecho procesal común. Este derecho es un conglomerado del Derecho Castellano, la costumbre indígena, la costumbre criolla, Bulas Pontificias y las Capitulaciones entre la corona española y los descubridores.

Como fuentes del Derecho Indiano podemos señalar: *las leyes dictadas especialmente para las indias; las costumbres desarrolladas en los municipios de españoles en Indias; las costumbres indígenas que no fueran en contra de la religión católica; La Novísima Recopilación de 1805; La Nueva Recopilación de 1567; Las leyes de Toro de 1505; Las Siete Partidas.*

Como características esenciales de este derecho, cabe mencionar que es un derecho evangelizador, en el cual además, existe una predominación del derecho público sobre el derecho privado ya que se crearon normas administrativas para la organización de los Virreinos, Reales Audiencias, etc. Este derecho era también un derecho asimilador y uniforme. Esto se daba por la tendencia de adaptar el derecho procesal común, a la realidad del Nuevo Continente, como su espacio físico y geográfico, sociedad y economía.

Este derecho se caracterizó también por la protección al indígena, queriendo evitar así, los abusos y el tráfico de esclavos de los indígenas por parte de los conquistadores. Existen

varias declaraciones sobre este tema incluyendo la de la Reina Isabel la Católica, la cual manifestó que los indígenas tenían derechos y eran libres.

Por último, se encuentra fundamentado en el Principio de Personalidad del Derecho y su predominancia de la moral cristiana y el Derecho Natural sobre el Derecho Positivo.

Muchas de estas características, en especial la predominancia del Derecho Natural sobre el Derecho Positivo, cambia drásticamente a partir de la Revolución Francesa seguido de la Independencia de la Corona Española.

Hasta aquí, se encuentran los antecedentes históricos e influencias de derecho procesal. Con la Independencia, se puede considerar el nacimiento de una nueva era jurídica, la cual comprende todos los derechos ya mencionados, y el nuevo reto será adaptarlos nuevamente a la realidad de esa época, superando todos los inconvenientes, controversias y disputas políticas que surgen posterior a la Guerra de Independencia.

Durante todo este tiempo, hasta la actualidad, el sistema dominante en los procesos civiles ha sido el escrito, con ciertas excepciones como el sistema laboral y penal, en donde el sistema oral se ha ido implementando gradualmente en los últimos años.

Con el objetivo de entender más a fondo la naturaleza del Procedimiento Civil Ecuatoriano, se deben tomar en cuenta el Código de Enjuiciamientos Civiles, dictado por el Congreso Nacional en 1863. Posterior a este, en 1938, aparece el Código de Procedimiento Civil, con sus reformas en 1953, 1960, 1987 y 2005. Finalmente, se encuentra el nuevo Código Orgánico General de Procesos, que entro en sesión el 12 de mayo del 2015 al Pleno de la Asamblea y se encuentra a la fecha en vacatio legis, debiendo entrar en vigor pleno.

3.3. Fuentes de la Oralidad

El sistema procesal en su forma oral proviene desde muchos siglos atrás. Muchos tratadistas nombran la Revolución Francesa como el inicio de la oralidad en el sistema judicial, mas, se debe recalcar que la implantación de la oralidad aplicada durante la Revolución Francesa, es inspirada por el Derecho Anglosajón o *Common Law* el cual tiene sus orígenes en Inglaterra y su primer período abarca desde el 596 D.C al 696 D.C.

En lo que respecta al Derecho Anglosajón, es importante notar las diferencias que existen entre este con el Derecho Romano. Es cierto que no existe un Derecho Anglosajón único, ya que en sus principios, no existía en Inglaterra una unidad política ni tampoco jurídica. El territorio estaba repartido en regiones independientes unas de las otras, pobladas por diferentes etnias entre

ellas pueblos germánicos, sajones, anglos y daneses. Cada uno de ellos tenía su propio derecho y sus leyes estaban formadas de manera consuetudinaria, es decir, por medio de la costumbre.

En 1066, tras la conquista de Normanda sobre el rey ingles Harold II, el nuevo rey Guillermo I, realizo varios cambios y renovó el sistema político y judicial del territorio, empezando por unificar los antiguos reinos bajo una sola corona. Es aquí que surge el *Common Law*.

Con el fin de crear un Derecho unificado, los tribunales y juristas debieron buscar lo que había en “común” entre todos los pueblos con sus costumbres, creando de esta forma, un solo derecho que lograra unificarlos a todos. Una de las características predominantes en este

derecho es la oralidad en los procesos judiciales, la libertad del juez al momento de juzgar ya que sus interpretaciones judiciales crean figuras nuevas jurídicas. Este derecho además, se basa en el análisis de las sentencias judiciales, por lo se lo cataloga como un sistema jurisprudencial.

Paralelamente, durante la edad media en el resto de Europa, se mantiene el sistema escrito, herencia del Derecho Romano. En 1789 estalla la Revolución Francesa y con ella vienen cambios en aspectos políticos, sociales, económicos y jurídicos.

Es ahora que la oralidad pasa a ser parte del sistema jurídico. De igual manera, los juicios dejan de ser de carácter privado para ser públicos. Se crearon además obras legislativas francesas donde imperaban los procedimientos de carácter oral, el principio de concentración y la valoración de la prueba.

En 1806 se crea el Código de Procedimiento Civil francés, el cual serviría como modelo para los siguientes códigos creados en el resto de Europa. De igual manera, este código hacía hincapié en la oralidad y el principio de publicidad, algo característico de la corriente *Ius Commune*, derivada del *Common Law*, que se encontraba en auge durante aquel período. Posteriormente aparece en 1850 y 1877, en Alemania el Código de Hannover y el Código de Procedimientos Civiles respectivamente. Estos códigos fueron de igual manera influenciados por el Código Francés de 1806. El código de Hannover realiza énfasis en la oralidad y la autonomía de las partes.

En 1895 entra en vigencia el Código de Procedimiento Civil austríaco. Este código crea un nuevo modelo procesal en Austria y sirvió de modelo para otros países durante el siglo XX. En éste además de estar presente la oralidad, el juez poseía la facultad de recolectar evidencia de oficio o datos y esta debía ser evaluada por el tribunal. También era potestad del juez decidir sobre la duración del caso.

3.4. Principio de Oralidad

Antes de desarrollar lo que es el principio de oralidad en materia procesal, es menester entender la oralidad como lenguaje o un medio de comunicación del ser humano. Se define oralidad lingüística como un medio de comunicación tipo verbal, que se produce por la boca a través de sonidos y es receptado de forma auditiva. Se conoce además como el primer medio de comunicación del ser humano y de la sociedad el cual ocurre antes que la escritura. Es diferente a otros medios de expresión dado que contiene muchos elementos lingüísticos como la expresión o gesticulación.

Asimismo, se debe esclarecer el significado de lo que se conoce como “Principios Procesales”. Estos son reglas generales mediante las cuales se pueden constituir herramientas esenciales para el correcto funcionamiento jurisdiccional y establecen así reglas concretas. Son además fuente de inspiración para los juristas, y por ende de actos procesales, normas generales y normas legislativas.

Ahora bien, siguiendo con el principio de oralidad, Eduardo Couture lo expresa así: “...por oposición al principio de escritura, es aquel que surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan de viva voz, normalmente en audiencia, y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable...” (Couture 199).

El jurista italiano José Chiovenda es reconocido como un defensor del principio de oralidad en Derecho Procesal. Para Chiovenda, la oralidad “proporciona mayor economía, sencillez y celeridad” (Chiovenda J, Bosque AS & Casais J 127) en el proceso. Sus argumentos eran además de carácter históricos, comparando las etapas procesales en el Derecho Romano al igual que el sistema oral con el escrito, denotando que debido a las exigencias del mundo actual, el proceso oral resulta más eficiente y así cumple con demás principios procesales.

Cabe recalcar que aunque ambos autores consideran que la oralidad debe existir en el sistema procesal de justicia, esto no se debe dar en su totalidad, sino que tanto el sistema oral como escrito se complementan, ya que van de la mano uno y el otro. Sobre esta observación, el jurista Francesco Carnelutti escribió:

Resulta que hablar y escribir no son medios equivalentes sino más bien complementarios... por eso el proceso no puede y no debe renunciar ni al uno ni al otro; ni tampoco si el hablar debe dominar al escribir o viceversa; sino cuál de los dos medios debe concluir el dialogo (qtd. in Diz 29).

De igual manera, el jurista italiano Mauro Cappelletti, afirma que la oralidad y la escritura deben ir juntas en el proceso *“el problema de la oralidad y de la escritura viene determinado como una cuestión de prevailecimiento o de coordinación, no de total exclusión”* (Cappelletti 151-152).

De esto modo, se puede concretar que la oralidad y la escritura pueden ser polos opuestos tanto en comunicación como en sistema procesal, aun así, ambos son necesarios para el correcto desenvolvimiento del Derecho Procesal y así garantizar el debido proceso por medio del cumplimiento de los principios y garantías jurisdiccionales. Es por esta razón, que la implementación de la oralidad en el sistema judicial actual, constituye un mecanismo para facilitar y agilizar los procesos, cumpliendo con lo requerido en la Constitución del 2008 pues como reza en su artículo 169:

Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Sobre el marco constitucional y los principios demás principios que componen la oralidad se verá más adelante.

3.5. Naturaleza jurídica de la oralidad

La oralidad, desde el punto de vista jurídico, constituye un instrumento para garantizar el debido proceso. Esta tendencia está creciendo en toda Iberoamérica por la necesidad agilizar los procesos y así garantizar la justicia.

En el caso concreto de Ecuador, esta implementada la oralidad en el extinto Código de Procedimiento Penal, el cual en sus artículos 120, 258 y 424 deja establecido la oralidad como parte del procedimiento penal en todas las instancias, actos procesales y diligencias.

Ahora bien, en el 2014 entra en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual, en su TITULO VI, CAPITULO PRIMERO, artículo 560, establece la oralidad como el fundamento del sistema procesal penal. Hace énfasis además en lo que deberá ser reducido a escrito como la denuncia, acusación particular, actuaciones investigativas, partes o informes policiales, versiones, testimonios anticipados, actas de audiencias, autos definitivos siempre que no se dicten en audiencias, sentencias e interposición de recursos así como otras actas de diligencias. El resto y en especial todo lo que sea materia de audiencia deberá ser procesado por la vía oral (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador). Actualmente el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 11 establece:

11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

En el mismo cuerpo legal, en el artículo 610 al referirse a los principios procesales dice:

“...En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución...”

Por otra parte, en materia Laboral también se encuentra incluida la oralidad como parte del proceso. En su introducción establece que existen disposiciones que regulan el procedimiento oral en la solución de controversias individuales de trabajo. Esto consta en los artículos 575 al 588, al igual que en las Disposiciones Transitorias. Todas las audiencias nombradas en el código se deben sustanciar de forma oral (H. Congreso Nacional del Ecuador, “Trabajo” 60-62).

Dentro del ámbito internacional, se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual señala en su artículo 8 numeral 1:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (OAS, 2)

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 10, hace referencia a al derecho de ser oído:

“...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal...” (United Nations General Assembly 2)

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14 numeral 1:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5).

En el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el cual en su artículo 6.1 establece:

“...Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia

puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia...” (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 9).

Como es de notar, en los artículos mencionados se hace una referencia al *derecho de ser oído* y lo delimita a ser oído *públicamente*, así como a los procesos penales más que a la oralidad en concreto. Sin embargo, es clave para la construcción de una tendencia mundial hacia los procesos orales en materia judicial ya que no se puede ser oído públicamente sin la oralidad, tendencia que ha llegado a toda Iberoamérica y al Ecuador.

Ahora bien, es importante nombrar además la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana del 2008, cuyo tema central fue LA ORALIDAD PROCESAL EN IBEROAMERICA. Aquí se toma en cuenta también la falta de disposición de la mayoría de países de incorporar la oralidad fuera del campo penal. La oralidad no había sido tomada en cuenta para otras áreas del derecho en especial de Derecho Civil y Administrativo. Se han identificado además tres factores que han causado problemática en ciertos países al querer implementar la oralidad: la falta de recursos económicos, la falta de formación y el apego al sistema escrito.

Para el momento en que fue realizada la cumbre, se declara que solo siete países contemplaban la oralidad en los procesos civiles: Brasil, España, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

Existe además el caso concreto de Guatemala, donde por medio de la interpretación constitucional de aquel país, se ha podido revertir la práctica de procesos escrito por orales.

Otro punto importante tratado en esta cumbre es la capacitación del personal en materia de oralidad, mismo que dice:

“...Uno de los mayores problemas que enfrentan los países ya en la práctica de los procedimientos orales, es la falta de capacitación, inicial y continuada, por parte todos los involucrados en el proceso judicial, a pesar de que la mayoría de los países cuenta con una instancia encargada de dicha capacitación...”

Finalmente, es de gran importancia nombrar el Anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica. Este código ha servido de modelo para la estructuración del COGEP y hace de la oralidad el medio para la eficacia y cumplimiento de los principios rectores del Derecho: “debe procurarse la efectiva realización de los principios de publicidad, inmediación y concentración; para ello la oralidad resulta el sistema más eficaz” (Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal 22).

Es en este anteproyecto que además se plantea un “proceso mixto”:

La oralidad, por la cual se han inclinado la mayoría de los procesalistas iberoamericanos, no sin alguna discrepancia, es entendida en el sentido general, aunque, en puridad, se plantea un proceso mixto, porque no se trata de perder los beneficios y virtudes de la escritura. Y es así que, fuera de la prueba documental, cuyo valor resultara tan esencial como establecen los derechos de fondo, en el proceso planeado, son escritos, la etapa de proposición y la de recursos (Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal 25).

Como ya se ha mencionado, este anteproyecto ha servido como modelo no solo para Ecuador, sino para el resto de países de Iberoamérica que ya se encuentran también en el proceso de implementación de la oralidad.

3.6. La oralidad en Latinoamérica

Como ya se ha mencionado, existen un numero limitados de países en nuestro continente que tienen implementada la oralidad en materia civil, uno de esos países es Brasil, oficialmente conocido como República Federativa del Brasil. Su legislación en el campo procesal es federal, por esta razón el Derecho Procesal es de carácter uniforme para todo el país. Sus leyes procesales se dividen en dos: Ley General Procesal Civil y Ley General Procesal Criminal, existen además otras leyes por debajo de éstas que traten temas específicos como la ley de arrendamientos entre otras.

En el Código de Proceso Civil Ecuatoriano se puede apreciar la preferencia por los trámites orales para la solución de controversias. Incluye la denominada audiencia preliminar la cual determina que todos los actos de esta audiencia se deben dar de forma oral, ya que así el juez mantiene un dialogo con las partes y puede hacer una valoración del caso. También contempla una audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual tiene como finalidad la recolección de pruebas orales, como por ejemplo aclaraciones por parte de técnicos, peritos o testigos. Los demás trámites del juicio deben ser realizados por la vía oral incluso la sentencia si es que el juez así lo prefiere.

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1. Oralidad y COGEP

La Constitución Política del Ecuador mandó que en el plazo de cuatro años se debía transformar el procedimiento civil escrito en un sistema oral. Pasaron ya 17 años para que se tome la decisión política de crear en el Ecuador de un nuevo Código que enmarque ese avance de procesos orales. El sistema procesal civil ecuatoriano, desarrollado en el Código de Procedimiento Civil, constaba de leyes basadas en el Derecho Romano, Canónico, leyes antiguas que impedían el avance y acelerado proceso de la justicia.

Este sistema de procedimiento civil que se ha venido manejando desde entonces, siendo engorroso, lento, obstructivo, lleno de formalidades, con demasiado trámite, cargante y fatigante, ha sido el causante del enredado sistema judicial del país, el cual incluso perdió credibilidad de los usuarios y operadores del mismo.

Con más de ochenta tipos de juicios, el Código de Procedimiento Civil con una infinidad de maleza y fragosidades procesales, convertía al proceso en cansado andar en busca de la justicia.

El Ecuador, a través de una consulta popular, decidió darle un giro completo a la administración de justicia, usando como base la Constitución de 2008 la cual consta con un número grande de garantías y principios procesales que han servido como soporte dogmático para el nuevo Código Orgánico General de Procesos.

Dicho Código Orgánico General de Procesos en vigor consiste en un avance evolutivo del proyecto de un Código Procesal Universal, conteniendo en él aún su esencia de “un proceso declarativo general con una audiencia única y tres procesos especiales” llamados: Declarativo, Simplificado y de Gestiones Voluntarias (Asamblea Nacional del Ecuador, “Procesos”).

En el título preliminar de este proyecto se encuadra la aplicabilidad del Código, en materias laborales, civiles, familia, mujer, niñez y adolescencia, contencioso, inquilinato, contencioso tributario.

El anterior sistema escrito se fundaba en sus respaldos físicos, archivados en cuerpos legales, los cuales exponían las pretensiones, peticiones y demás emitidos por las partes y/o por el juzgador en cada etapa del proceso, sirviendo esto como una constancia o respaldo probatorio al momento de ejecutar un recurso amparado por ley; pese a que no han sido establecidos sistemas puros y nuestro sistema legal no es la excepción, la demanda, la contestación a la demanda y los actos de mero trámite serán establecidos por escrito.

Actualmente el Código General de Procesos en su artículo 83 manda que:

“Artículo 83.- Las audiencias serán grabadas solamente por el sistema implementado por la autoridad competente. Se prohíbe fotografiar, filmar o transmitir la audiencia. Su contenido no podrá ser difundido por ningún medio de comunicación. Las partes pueden acceder a las grabaciones oficiales. No se conferirá copia cuando la o el juzgador considere que podría vulnerarse los derechos de niñas, niños, adolescentes, familia, secretos industriales o información de carácter tributario. El contenido de la grabación oficial podrá ser objetado hasta veinticuatro horas después de realizada la audiencia. En todos los casos en que se entregue copia de la grabación de una audiencia, se prevendrá de la responsabilidad por el manejo abusivo de la información.”

Reduciendo de esta forma de manera significativa los respaldos físicos, y utilizando nuevos medios para garantizar apoyos probatorios en futuras diligencias, lo cual hace coherencia a los principios antes mencionados de celeridad y publicidad contemplados en la Norma Madre. No obstante establece la facultad de objetar la información contenida en la grabación y se informará acerca de la responsabilidad al contener la copia de dicha información.

Algo que llama bastante la atención de este Código es el tratamiento que se da a las materias contenciosas administrativas y tributarias en un Título Especial y con artículos exclusivos distintos a los generales para los demás procesos. Si analizamos el Código General de Procesos, podremos percatarnos que consta de una transcripción íntegra de lo ya existente en

la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, pueden tramitarse por la vía ordinaria o sumaria, dependiendo de la naturaleza del asunto.

La oralidad en los procesos civiles debe ser implementada de manera gradual, existiendo una mezcla entre el sistema escrito en ciertas etapas o diligencias y el oral en otras, con el fin de que se realice el menor número de audiencias posibles, y reduciendo en su mayor parte diligencias cansinas e innecesarias, ajustándose además a lo que el artículo 168 numeral 6 de la Constitución establece: “Las sustanciación de los procesos en todas las materias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

4.2. Etapas y Actos procesales en el COGEP

El Código Orgánico General de Procesos, por sus siglas COGEP pretende simplificar el proceso judicial actual, reduciéndolo a estructuras procedimentales básicas, sus etapas están

comprendidas por la demanda, la contestación a la demanda, y dos audiencias: una preliminar para determinar y resolver la validez de la causa y la carencia de vicios, buscar conciliación y admitir la prueba ya enunciada; y la audiencia de juicio para formular alegatos, sustanciar las pruebas, y resolución, seguida de la etapa de impugnación.

EL COGEP contiene cinco Libros: I Normas Generales, II Actividad Procesal, III Disposiciones Comunes a todos los Procesos, IV De los Procesos y V de Ejecución.

El COGEP concentra todos los procesos en cuatro procedimientos, evitando así la repetición de procedimientos, y garantizando los lineamientos a los principios de economía procesal, la eficacia y eficiencia para la correcta administración de justicia.

4.2.1 Procesos de conocimiento

Son aquellos que solucionan una controversia sometida al órgano jurisdiccional y que se gestionan sobre derechos y pretensiones de cada una de las partes, y que debe ser resuelta por el juzgador decidiendo a quien pertenece el derecho reclamado o la cosa en litigio. En este tipo de procesos siempre constan dos partes, quienes disputan en base a certezas propias de exigibilidad de un derecho o cosa en cuestión.

4.2.2 Procedimiento ordinario

Dentro del procedimiento ordinario se solventarán las controversias que no tengan un procedimiento especial. Es conocido además, en doctrina como proceso simple, porque en él se sedimentan todas la “ritualidades comunes a los juicios”.

Consta de la audiencia preliminar y la audiencia de juicio en las que se consolida la oralidad, y se permite que las partes intervengan a su ritmo junto con los abogados, y donde se hallan garantizadas los principios constitucionales del debido proceso, concentración, contradicción, y dispositivo, tutela judicial efectiva, intermediación, competencia, legalidad,

independencia, jurisdicción, intimidad, transparencia, buena fe, publicidad, celeridad, probidad, unidad jurisdiccional, y gradualidad, especialidad, gratuidad, lealtad procesal, interpretación de las normas procesales, interculturalidad, verdad procesal y de seguridad jurídica.

Ente sus etapas están la demanda y contestación su contestación en forma escrita, con el anuncio de la prueba, y el saneamiento del proceso. La audiencia preliminar es un acto que da la facultad a las partes de actuar en el juicio, de participar de forma activa en él, oponerse a las pretensiones o aceptarlas. Tiene dos fases, la primera en donde se ratifican las pretensiones de las partes o se corrige algún error ocasionado por las partes o el juzgador. En esta etapa el juez buscará la conciliación del litigio y de esa forma reducir tiempos de los actos que tomarían un proceso sin oralidad. Además, se sanearán temas que puedan entorpecer el solucionar el fondo de la causa.

En la audiencia de juicio el tribunal emite sobre las pruebas ya enunciadas y evacuadas por las partes. Existen los alegatos como instrumento para ganar peso en los argumentos jurídicos, que son comentarios verbales expuestos por las partes durante el tiempo que el juzgador permita y dependiendo la causa, y posterior a ello, se resuelve en la misma audiencia o en un corto lapso ulterior en la misma audiencia.

4.2.3 Procedimiento Contencioso Tributario

Los procesos contenciosos tributarios son aquellos que se resuelven para garantizar la legalidad de los actos concernientes a la administración tributaria, central, de los gobiernos autónomos descentralizados, GAD, y de excepción, de tal forma que el juzgador pueda determinar la validez o invalidez de los actos administrativos.

Este proceso se inclina a la protección de los administrados bajo la cláusula de criterios razonables y que contengan buen sustento legal. Es decir, se delata el control jurídico que tiene

la Función Judicial sobre los actos administrativos tributarios y garantizando su protección a los administrados en indefensión.

4.2.4 Procedimiento Contencioso Administrativo

Los procesos contencioso administrativos son conflictos jurídicos que se producen entre un la administración pública y los particulares, en el desempeño de actuaciones de poder o de autoridad del Estado. Estos procesos tienen como fin determinar la validez legal de los contratos y demás actos administrativos, y tutelar los derechos de los administrados, Así como también resolver con conflictos existentes en las partes. Cabe recalcar que se encuentran sujetos también a la jurisdicción contencioso administrativa las personas de derecho privado que ejerzan potestad pública.

4.2.5 El Procedimiento Sumario

Es bastante parecido al procedimiento ordinario. Su principal característica es que su proceso es corto y abreviado, es desarrollado en una sola audiencia. La ley expresa que causas únicamente serán tramitadas por esta vía, y serán aquellas cuales tratamiento requieran por su naturaleza un trámite corto y abreviado.

El procedimiento sumario se desarrollará en audiencia única, pero con dos fases, la primera fase de saneamiento, aclaración del debate y conciliación; y la segunda, de prueba y los alegatos. Esta audiencia se debe realizar en un término de treinta días a partir de la contestación a la demanda. Excepto en materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

En lo relativo a despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación. En acción especial por clausura de establecimientos en materia tributaria, la audiencia única se dará en el término máximo de cuarenta y ocho horas. En temas de alimentos, visitas, tenencia y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, el juzgador no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral.

4.2.6 Los procedimientos voluntarios

Su objeto está constituido por una solicitud procesal no contenciosa en la cual se reclama, ante un órgano judicial, la emisión de un pronunciamiento que constituya eficacia a determinado estado o relación jurídica privada. En este proceso no existen dos partes con pretensiones propias, sino una sola llamado solicitante exigiendo un derecho de interés particular a través de una solicitud. Cabe decir que si existiere oposición en dicha solicitud por parte de un tercero, el objeto del proceso cambiaría totalmente de voluntario a contencioso.

4.2.7 Los procedimientos ejecutivos

El proceso ejecutivo es la actividad procesal, mediante la cual, el acreedor, constando de la existencia de un título ejecutivo, demanda la tutela del órgano jurisdiccional para que él mediante acción coactiva, obligue al deudor al cumplimiento de una obligación no cancelada.

En estos procedimientos no existe aplicación de recurso de casación, y no se exige la atribuibilidad de un derecho puesto a que este derecho ya existe y se encuentra respaldado por un título ejecutivo.

4.2.8 El Procedimiento Monitorio

Es un innovador proceso en nuestra legislación, que solventa las injusticias generadas hacia los acreedores que no constan de un título ejecutivo como respaldo ante un deudor en mora, lo cual crea inseguridad en el sistema económico y atenta a la buena fe crediticia.

El procedimiento monitorio es creado como ya se ha dicho, para agilizar el cobro de obligaciones pendientes carentes de título ejecutivo. Es un procedimiento especial en el cual sin haber escuchado aún al demandado, el juez le ordena el pago de la deuda desde la resolución inicial, dentro de un plazo de quince días; y lo cual procede a ejecución inmediata si el deudor no comparece en ese término ni manifiesta oposición, dándole el efecto de cosa juzgada y dando apertura al secuestro de bienes o embargo de los bienes señalados por el acreedor. Tampoco existe en este procedimiento el recurso de casación.

4.2.9 La Ejecución

Es el conjunto de actos procesales cuya finalidad es hacer cumplir las obligaciones contenidas en títulos de ejecución tales como, sentencias, sentencias ejecutoriadas, contrato prendario y de reserva de dominio, laudos arbitrales, actas de mediación, y los mismos expedidos en el extranjero homologados.

En la Ejecución, el juzgador dirigirá todo el procedimiento con plena autoridad. Las partes tendrán iguales derechos y obligaciones pero se someten al cumplimiento de la sentencia. Además actualmente para garantizar el cobro de las deudas, el juzgador podrá acceder a petición de parte, a los registros públicos de datos del demandado para obtener información sobre sus bienes.

La sentencia, para poder ser ejecutada, debe cumplir con lineamientos y, además, estar fundada por ciertos principios y procedimientos, entre los cuales se encuentran la ejecución de obligaciones de dar, hacer y no hacer.

4.2.10 El Procedimiento Concursal

Se encuentran encaminados hacia la protección del negocio jurídico realizado mediante una actividad económica, que a su vez lleva inmerso, la preservación del empleo y la protección del sistema económico, lo cual se logra sometiendo a ciertos deudores con crisis económicas a ciertos procesos: el concurso preventivo, y el concurso de acreedores o quiebra.

El fundamento de estos procedimientos concursales en materia constitucional se basa en la necesidad y deber del Estado de proteger el sector empresarial y todo ejercicio económico comprendido en él. El artículo 284, numeral 2 de la Constitución, establece:

“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”

Además su numeral 7, indica que: *“Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.”* Al existir desestabilidad en un operador económico se genera desbalance en la economía y seguridad económica, y por esto se crea el concurso de acreedores, cuya exigibilidad es dirigida para todo deudor que se encontrare inmerso en los casos de cesión de bienes o en estado de insolvencia. En éste, se examina si el deudor puede cumplir con todo o parte de la deuda con la liquidez de su patrimonio. También buscando conciliaciones mediante facilidades del pago de la deuda, todo esto para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones.

4.3. La Demanda

Según Cipriano Gómez Lara, “la demanda se define como el primer acto de ejercicio de la acción, mediante el cual, el pretensor acude ante los tribunales persiguiendo que se satisfaga su pretensión”. (Derecho Procesal Civil, 33)

El profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador Juan Isaac Lobato, dice “es el acto de la iniciación del proceso, en el que se acumulan el ejercicio del derecho de acción y la interposición de la pretensión” (García Falconí, “Demanda” 1).

Es por ello que podemos decir que la demanda es un acto primordial en los procesos judiciales en la mayoría de ramas, ya que en ella se expone la versión de la parte demandante sobre el litigio a resolverse, se detallan sus pretensiones y tal como lo señala el COGEP, se anuncian las pruebas.

Cabe recordar que es el primer acto a realizarse en los procesos judiciales, y debe ser presentado ante el Órgano Jurisdiccional Competente aún por escrito, lo cual contraría lo que dispone la Constitución:

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Y los Arts. 17, 22 y 23 primer párrafo del Código Orgánico de la Función Judicial nota al pie:

“Art. 17.- PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado,

por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.”

“Art. 22.- PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.”

“Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.”

Estos artículos garantizan la tutela efectiva, imparcial y expedita de la justicia, haciendo referencia a que la presentación de la demanda debería ser presentada de forma oral, facilitando el acceso incluso de aquellas personas analfabetas.

Variantes entre el contenido de la demanda en el proceso antiguo y en el proceso oral se puede observar nuevos datos como lo es el Registro Único de Contribuyentes señalado en el numeral 3 del Artículo 142 del COGEP, para los casos en los que se requiera, y la innovadora introducción del anuncio de las pruebas en el proceso en el numeral 7, lo cual se acostumbraba por ley realizarlo en el término de pruebas concedido por la autoridad judicial.

Los documentos que deben acompañar a la demanda son prácticamente los mismos, 1. El poder para intervenir en el juicio, cuando se actuare por medio de apoderado; 2. La prueba de representación del actor si se tratare de persona natural incapaz; 3. La prueba de la representación de la persona jurídica, si ésta figurare como actora; 4. Los documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor;

y, 5. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso, sumándosele el desglose de los documentos probatorios preparatorios en la causa, como lo dice el Art. 143 del COGEP numerales 4 y 6.

La contestación a la demanda, es el acto procesal en el cual el demandado da respuesta a la versión jurídica y pretensiones del actor en la causa, esto es, el escrito en que el demandado opone las excepciones que hace valer en contra del demandante, con el fin de destruir las hipótesis que el actor ha construido, es por ello que la contestación a la demanda tiene importancia fundamental dentro del proceso, porque a través de ella, viene a quedar delimitada la cuestión en controversia, y con ella se traba la litis; pudiendo decir que la demanda se contrapone la contestación, y así se fija definitivamente la materia de la controversia, además en este escrito deben anunciar las pruebas que justifiquen las excepciones declaradas.

Esta demanda puede ser reformada acorde al Código de Procedimiento Civil hasta antes de que príncipe el término probatorio, mientras que el COGEP aduce que el plazo para reformarla es antes de la contestación del demandado y si se suscita un nuevo hecho, hasta antes de la audiencia preliminar.

4.4. La prueba

La prueba es un pilar fundamental en todo proceso, pues como dice la doctrina, la prueba a veces incluso rebasa los campos de la actividad probatoria procesal.

El tratadista Alcalá Zamora, indica que:

“La prueba es el nudo del proceso, porque precisamente al desatar ese nudo, implicará solucionar el problema sobre el que hay incertidumbre o duda, y es justamente esa incertidumbre o duda que hay que despejar, y se despeja desatando el nudo del proceso y solucionando el problema que tal nudo plantea.” (García Falconí, “Prueba” 3).

Puesto que la prueba, dentro del proceso ayuda al juez a conocer acerca de la verdad procesal tal como lo indica el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial: Principio de la verdad procesal: “Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes (...)” (Asamblea Nacional de Ecuador, “Judicial” 11). Es por esto que debe ser presentada y valorada de manera oportuna y correcta. A partir de la vigencia de la Constitución, los procesos judiciales en el país han ido mutando con la finalidad de acoplarse al Estado constitucional de derechos y justicia social... señalado en el Art. 1 de la Carta Madre, por tanto el Consejo de la Judicatura ha creado iniciativas procesales como hemos venido diciendo, entre éstas de importancia el COGEP, Acto seguido se ponderan las pruebas bajo principios de admisión, pertinencia, necesidad probatoria, valoración, idoneidad, entre otros. Con estos cambios, se busca complementar los conceptos constitucionales con el derecho procedimental, pero manteniendo la postura de que en el Ecuador no se debe erradicar lo

escrito de los procedimientos, sino combinándolo con la oralidad.

La publicidad, siendo eje principal del debido proceso y del régimen probatorio, presenta dos dimensiones; por un lado, el interés colectivo en visualizar la administración de la justicia, y, por otra parte, la garantía del Estado de alcanzar una justicia plena para una nación.

Los artículos en los que versa este acto procesal dentro del COGEP comienzan en el Art. 158, que indica la finalidad de las pruebas: “Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” Y principalmente el Art. 159 primer y último párrafo:

“Oportunidad. La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario... La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley.

En el primer párrafo del Artículo anterior se detalla una diferencia radical con la anterior normativa procesal, en donde la prueba era anunciada dentro del término declarado por el juez en el proceso, así lo dice el CPC: “Art. 119.- El juez, dentro del término respectivo, mandará que todas las pruebas presentadas o pedidas en el mismo término, se practiquen previa notificación a la parte contraria”

Si no se pueden presentar o no existen pruebas sobre el motivo de la controversia, se imposibilita la capacidad de demostrar la veracidad de los hechos, por tanto resulta desfavorable para la parte carente.

La prueba en todo sistema jurídico sea oral o escrito, puede consistir en instrumentos públicos o privados, juramento deferido, declaración de parte, testigos, inspección judicial, juramento deferido, peritos o intérpretes y presunciones judiciales o legales.

En la prueba testimonial se encuentra la declaración que rinde una de las partes o un tercero. La declaración de parte, es el testimonio acerca de los hechos controvertidos, puede rendirse por la parte actora o la parte demandada; mientras que el testigo, es la persona que ha percibido a través de sus sentidos directa y personalmente, hechos relacionados con la controversia, y sobre aquello rinde su testimonio, precedidas estas declaraciones por el juramento rendido ante la o el juzgador como lo determina el COGEP “Artículo 177.- Forma de la prueba testimonial. Toda prueba testimonial mediante declaración será precedida del juramento rendido ante la o el juzgador. La o el declarante deberá estar asistido por su defensora o defensor, bajo sanción de nulidad”.

La confesión judicial que existe en el actual Código de Procedimiento Civil, por sus siglas CPC, es el reconocimiento que hace una persona contra si misma sobre la verdad de un hecho y la existencia de un derecho. Se reemplaza con la “declaración de parte”, la cual también requiere de juramento previo.

La prueba debe ser pertinente, útil y conducente al respectivo proceso para que sea admitida por el juez, y se la practicará en forma oral en la audiencia de juicio en los procedimientos ordinarios o en la segunda fase de la audiencia única en el caso de los otros procedimientos como son: sumario, ejecutivo y monitorio.

La prueba que se haya obtenido de forma coercitiva, simulación, soborno, sin contradicción, etc, no tendrá eficacia probatoria y será desadmitida. De igual manera, la prueba debe ser considerada bajo sana crítica, teniendo como obligación el juez motivar su decisión bajo su apreciación de cada prueba, y pudiendo de oficio ordenar la presentación de una prueba que sirva para esclarecimiento del conflicto, y para esto deberá suspender la audiencia por el término de quince días, es decir, los principios de valoración de la prueba se mantienen del sistema escrito; lo innovador es la forma de practicar la prueba, el acto de llevar ante el juez los instrumentos necesarios y hacer exposición de los mismos.

4.5. La sentencia

Según Devis Echandía:

“La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del demandado. Con ella se satisface el objeto de la acción y se cumple el fin del proceso.”

Como es de conocimiento general, es el acto decisorio en primera instancia sobre una causa en litigio, sienta la decisión del juez tal como lo señala el Art. 88 párrafo segundo del COGEP: “Art. 88.- Las o los juzgadores se pronuncian y deciden a través de sentencias y autos.

La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso.”

Y lo cual coincide con el concepto del CPC; en su articulado podemos observar que se mantiene intacto el requisito principal de toda sentencia, como lo es la motivación de la misma, sería plenamente anubarrado el hecho de que se llegara a presentar sentencias que se distingan a esto, pudiendo decir de los artículos 89 del COGEP y 276 del CPC.

“Art. 89.- Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación.”

“Art. 276.- En las sentencias y en los autos que decidan algún incidente o resuelvan sobre la acción principal, se expresará el asunto que va a decidirse y los fundamentos o motivos de la decisión.”

En concordancia con el Artículo de la Constitución:

“Art. 76. Garantías básicas del Debido Proceso. .../...

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: .../...

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en una resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y

no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos. Las servidores o servidores responsables serán sancionados.”

Se mantiene además la sentencia en su parte escrita, puesto a que como dijimos anteriormente, el proceso judicial actual pretende alcanzar un modelo de ejecución mixto, en el que la oralidad y el sistema escrito colindan y se llevan de la mano en distintos actos procesales, de esta forma lo reza el COGEP en su primer inciso: “Art. 90.- Además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener.”

Pero la diferencia versa en el tiempo en que es emitida dicha sentencia, puesto a que la ley en el COGEP Artículo 93, manda a que la sentencia sea pronunciada de manera verbal en la audiencia final, y luego por un término de 10 días sea notificada la misma decisión pero por escrito a las partes.

“Art. 93.- Al finalizar la audiencia la o al juzgador pronunciará su decisión en forma oral. Excepcionalmente y cuando la complejidad del caso lo amerite podrá suspender la audiencia por el término de hasta diez días para emitir su decisión oral. Al ordenar la suspensión determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará en el término de hasta diez días.”

Separando el contenido que deben tener la sentencia verbal y la sentencia por escrito en los siguientes artículos:

“Art. 94.- Las resoluciones judiciales de fondo o mérito dictadas en audiencia deberán contener:

1. El pronunciamiento claro y preciso sobre el fondo del asunto.
2. La determinación de la cosa, cantidad o hecho que se acepta o niega.
3. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas. La o el juzgador, en el auto interlocutorio o sentencia escrita, motivará su decisión y cumpliendo con los requisitos, respetará y desarrollará los parámetros enunciados en el procedimiento oral.

Art. 95.- La sentencia escrita contendrá:

1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie.
2. La fecha y lugar de su emisión.
3. La identificación de las partes.
4. La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado.
5. La decisión sobre las excepciones presentadas.
6. La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución.
7. La motivación.
8. La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde.
9. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas.

Ahora con el nuevo sistema oral que ha planteado el COGEP, reluce además como garantía de buen proceso, la transparencia del mismo, sobre todo en una parte tan importante como lo es la sentencia, en el sistema escrito se reflejaban un sin número de falencias que atentaban incluso contra la credulidad del sistema judicial; al momento de emitir sentencia el juez se encontraba en su despacho narrando una decisión sobre los eventos acaecidos en audiencia y con ayuda de ciertas pruebas que pudieren haber sido presentadas y que en muchos casos, poco reflejaban sobre la verdad histórica de la causa, contraviniendo en el ejercicio de una justicia clara y limpia, e incluso muchas veces cayendo en corrupción.

La diferencia es clara, en un sistema oral en el cual es en la misma audiencia en donde el juez indaga, investiga y conoce acerca de la verdad histórica en congruencia a la norma jurídica. Además de que esto permite al conciliador tener una mejor visión de la causa, genera confianza y transparencia para con las partes, quienes serán veedores de lo ocurrido en la audiencia y su relevancia para con la decisión del juez, podrán solicitar aclaraciones e interactuar con el juez, quien ya no solo será un administrador de justicia sino un verdadero ejecutor de ella, todo lo relevante a correcciones de fondo de la sentencia no serán permitidos, solo aquellos que contengan errores ortográficos o numéricos.

Así lo dice el COGEP:

“Art. 100.- Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución.”

4.6. Ventajas y desventajas del juicio oral

Habiendo explicado ciertas diferencias principales entre la oferta del COGEP y el CPC, se tendrá una mayor visión de la esfera de alcance que la oralidad tiene en los procesos judiciales civiles, pero así mismo y citando al Dr. Egil Emilio Ramírez Bejerano, se podrán señalar en su mayoría como ventajas y desventajas:

Ventajas

- Menor formalidad,
- Mayor rapidez,
- Propicia la sencillez,
- Aumenta la publicidad del proceso,
- Al concentrarse las actuaciones se reducen las notificaciones, citaciones y otras diligencias,
- Permite la relación directa del tribunal y las partes, lo que conduce a profundizar en cualquier aspecto que suscite duda.
- El juez se convierte en un verdadero protagonista dentro del proceso. Mediante el principio de inmediación en la práctica de pruebas permitiéndole al juez captar con facilidad a quien le asiste la razón en el debate.
- En la oralidad se suprimen incidentes (que se resuelven, en su mayoría, en una misma audiencia), hay menos recursos, se logran mucho más acuerdos y transacciones que eliminan procedimientos.
- El principio de la oralidad no excluye la escritura. En el proceso por audiencia la oralidad se complementa armónicamente con la escritura. Los sistemas procesales más avanzados tratan de combinarlas, tomando las ventajas que cada sistema posee. La oralidad es importante en la práctica de pruebas, alegaciones y fallo; sin

embargo, la escritura es útil para preparar la substanciación (demanda y contestación), todo depende del tipo de proceso de que se trate.

- El proceso oral requiere de jueces y abogados de gran capacidad mental, experiencia y preparación jurídica. La preparación radical del sistema escrito sería un grave error por las deficiencias ya apuntadas, por ello lo que se trata es de acoger gradualmente algunos principios del sistema oral como la inmediación, concentración; distribuyendo el proceso entre actos orales y actos escritos, según resulte más conveniente para el buen desarrollo del proceso y una eficaz aplicación de la justicia (Ramirez Bejerano).

Desventajas

- La falta de actuación escrita provoca que el tribunal de instancia superior tenga que reproducirlas.
- La posibilidad de errores u omisiones es mayor por la falta de registro escrito de las actuaciones.
- Otro de los argumentos que se plantea contra el proceso oral es su costo (que es mucho más caro que el escrito debido a la utilización de medios electrónicos); sin embargo, esto no es exacto pues no se trata de comparar dos extremos diferentes: un mal sistema escrito con un régimen oral ideal, en el que se deberían contar con todos los medios y un sinnúmero de jueces.
- Se plantea que este sistema es más propenso a sentencias superficiales y precipitadas, que es proclive a las sorpresas porque se permite a las partes hasta la última hora modificar y cambiar sus pretensiones; además que requieren un gran aumento de personal en los órganos jurisdiccionales.

- Es cierto que se necesitan más jueces, sin embargo se requieren de menos funcionarios, menos burocracia, lo que representa un notable avance (Ramirez Bejerano 1).

4.7. Impacto Poblacional

Con el objetivo de determinar el impacto e incidencia que la implementación de la oralidad en el trámite de materia civil en Guayaquil ha tenido, y de esta forma analizar los beneficios y perjuicios causados por el antiguo sistema judicial escrito no solo en el sistema legal, sino en especial a nivel poblacional, han sido realizadas 300 encuestas con preguntas puntuales divididas entre funcionarios, operadores y usuarios de justicia en la ciudad, dentro de Instituciones Estatales dedicadas en su conjunto a lo judicial, siendo el Consejo de la Judicatura, Corte de Justicia, Unidades Judiciales y Defensoría del Pueblo, entre el 15 de septiembre de 2015 y el 20 de diciembre de 2015, obteniendo de la muestra la siguiente información:

4.7.1 Muestra

Operadores encuestados: 100

Funcionarios encuestados: 100

Usuarios encuestados: 100

4.7.2 Pregunta 1

¿Conoce usted acerca de la aplicación de la oralidad en los procesos civiles en el Ecuador?

Tabla 1

Resultados de Pregunta N°1 de la encuesta.

	SI	NO
Operadores	100	0
Funcionarios	100	0
Usuarios	62	38

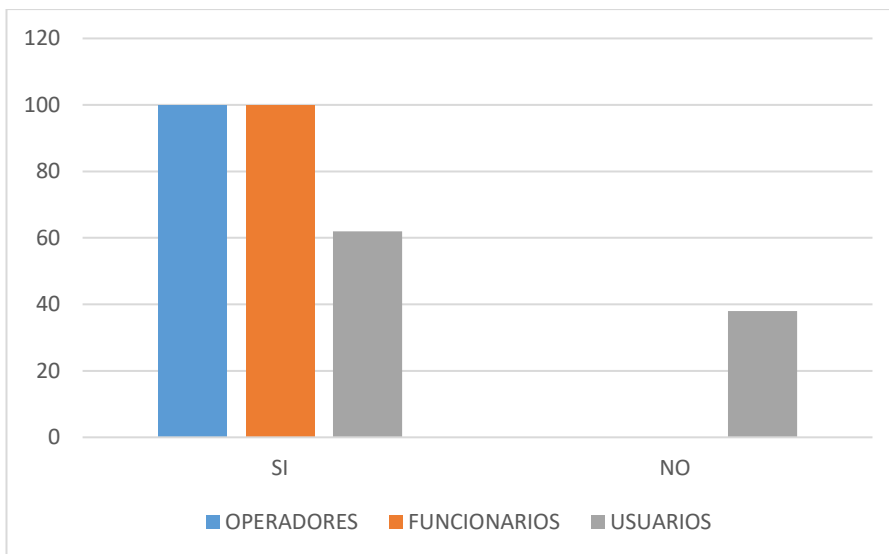


Figura 1. Resultados de Pregunta N°1 de la encuesta

Tal como lo demuestra el gráfico, la noticia de la implementación del proceso oral ha llegado de forma amplia por sobre los operadores y no se diga sobre los funcionarios, el 100% de ambas muestras respondió positivo a haber escuchado, leído y/o entendido dicha implementación; no sucede lo mismo con los usuarios, los cuales en un 38% respondió de manera negativa, argumentando que no tenían conocimientos del tema por falta de información o desconocimiento académico.

4.7.3 Pregunta 2

Desde su percepción, el impacto causado por esta nueva implementación ¿es...?

Tabla 2

Resultados de Pregunta N°2 de la encuesta.

	POSITIVO	NEGATIVO	NO HAY CAMBIO
Operadores	87	5	8
Funcionarios	90	0	10
Usuarios	89	3	8

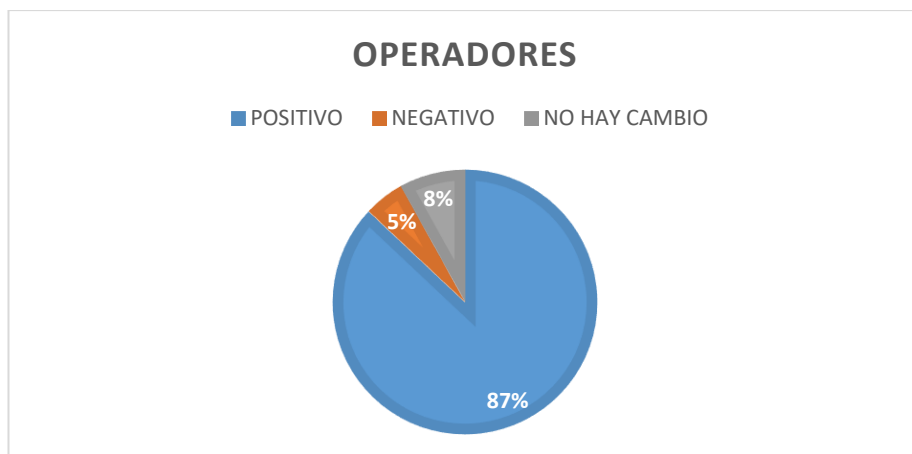


Figura 2. Resultados de la primera opción de la Pregunta N°2 de la encuesta.

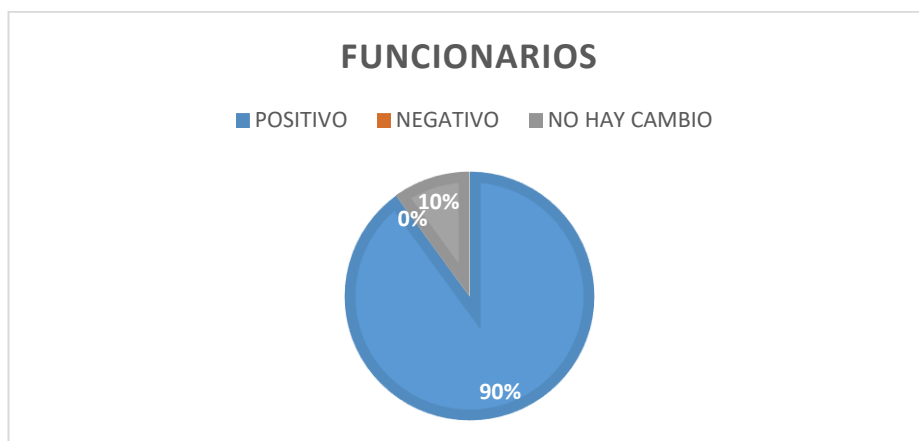


Figura 3. Resultados de la segunda opción de la Pregunta N°2 de la encuesta.

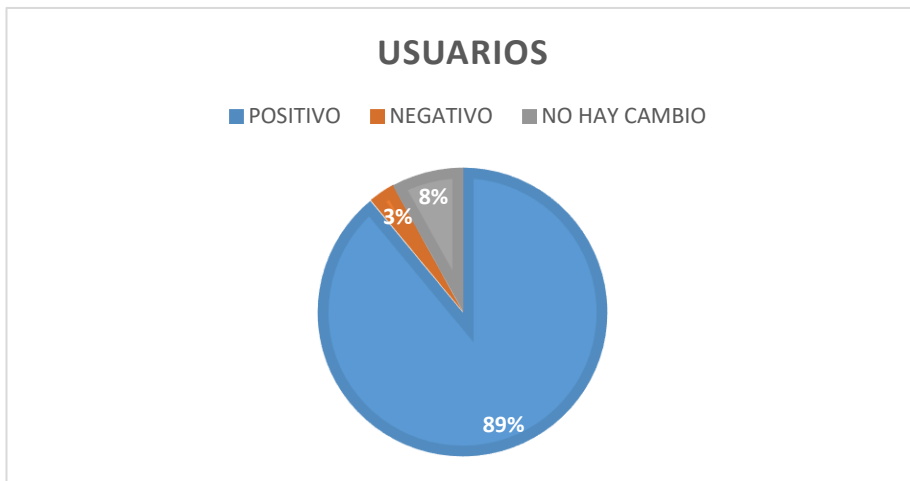


Figura 4. Resultados de la tercera opción de la Pregunta N°2 de la encuesta.

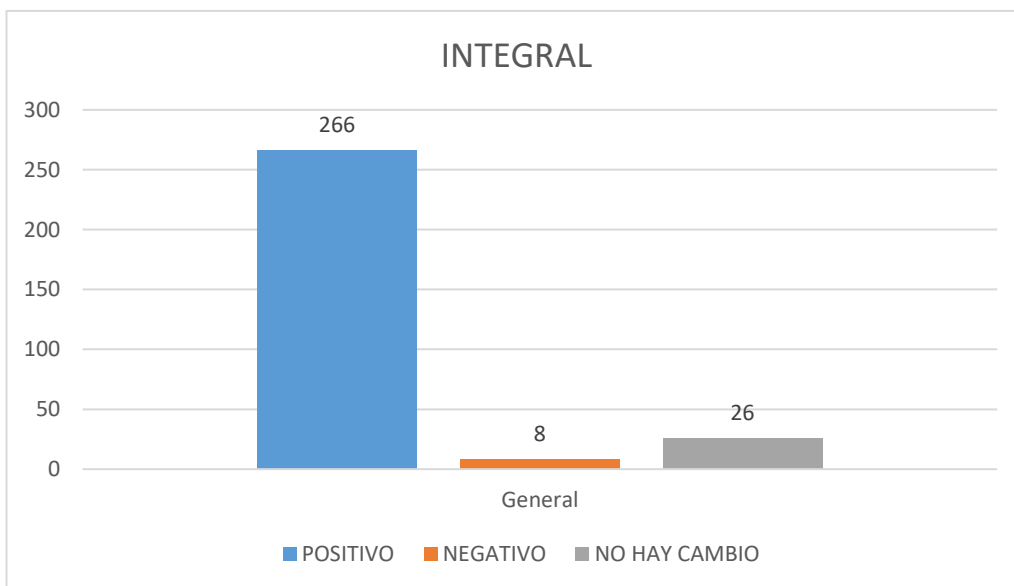


Figura 5. Resultados de la segunda opción de la Pregunta N°2 de la encuesta.

Como se puede observar, la gran mayoría de las personas encuestadas opinaron que el cambio del sistema escrito al sistema oral es positivo, principalmente los funcionarios quienes destacaban que este nuevo método procesal aliviaría de mucha carga el sistema burocrático, tan

solo un 10% sostuvo que aún no han divisado grandes cambios en la tramitación, por su parte los operadores tuvieron el más alto índice de respuestas negativas justificándose en que así como la implementación de este nuevo sistema tenía sus ventajas, se encontraban frente a un gran cambio que implicaba nueva planificación, y mayor desgaste de recursos; mientras que los usuarios del sistema judicial mantuvieron en un 89% que el cambio era positivo siendo destinado a agilizar los procesos en los cuales anteriormente llevaban años de impulso constante, también un 8% sostenía que era muy pronto para poder determinar que existiera cambio alguno.

4.7.4 Pregunta 3

¿De qué forma ha influido la oralidad en el proceso judicial? (más de una respuesta)

4.7.4.1 Opción 1: Se han agilizado los procesos

Tabla 3

Resultados de la Opción 1 de Pregunta N°3 de la encuesta.

	SI	NO
Operadores	78	22
Funcionarios	82	18
Usuarios	56	44

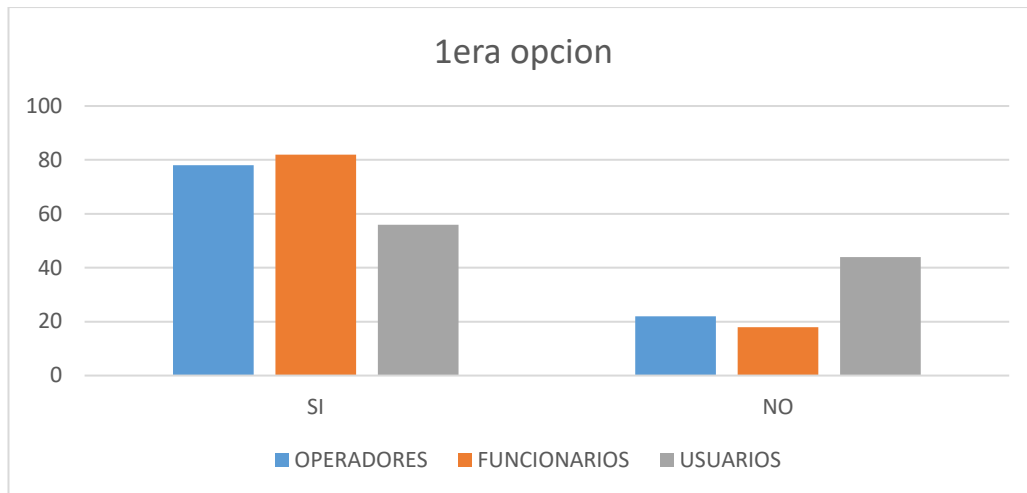


Figura 6. Resultados de la Opción 1 de Pregunta N°3 de la encuesta.

El tema de que los procesos hayan empezado a avanzar con mayor rapidez estuvo reñido con ideas contrarias a esto, los operadores y funcionarios en su mayoría con un 78% y un 82% estuvieron de acuerdo en que ya existe una leve agilización, llevada por los juzgadores al momento de convocar a audiencias y del trámite en general; por el contrario entre el 44% de los usuarios encuestados, aún existe la duda acerca de que sus trámites se hayan acelerado.

4.7.4.2 Opción 2: Se ha evitado la acumulación de causas

Tabla 4

Resultados de la Opción 2 de Pregunta N°3 de la encuesta.

	SI	NO
Operadores	80	20
Funcionarios	79	21
Usuarios	62	38

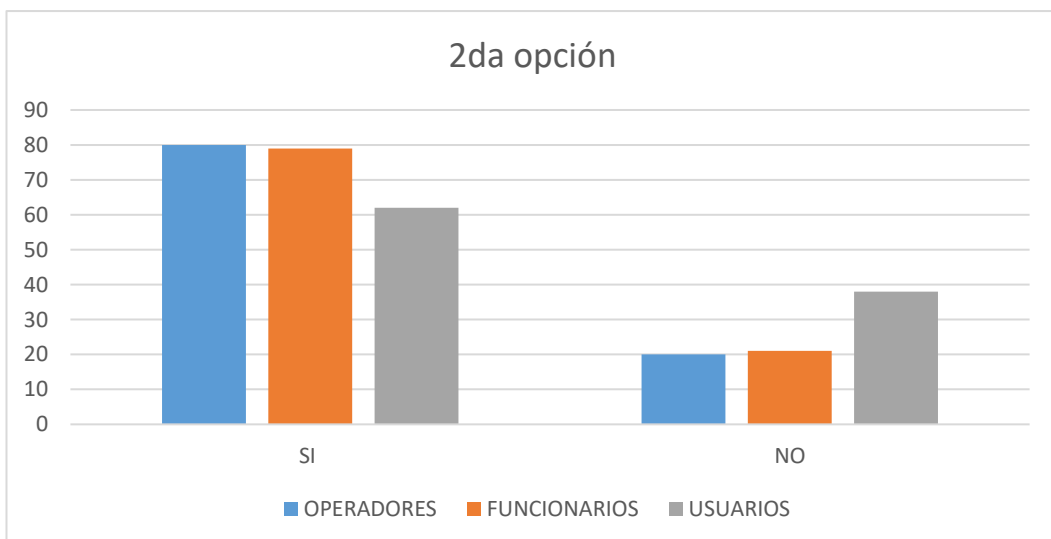


Figura 7. Resultados de la Opción 2 de Pregunta N°3 de la encuesta.

El resultado a esta interrogante fue en mayor parte positivo desde las distintas percepciones, justificándose en que al ser un proceso mucho más ágil, evitaba la acumulación de causas, existiendo ya cambio al respecto según algunos funcionarios y operadores, el ingreso de documentos se ha reducido y los procesos avanzan con mayor fluidez, por el contrario aún una amplia cantidad de usuarios aseguran que aún éstos cambios no son visibles.

4.7.4.3 Opción 3: Garantiza el debido proceso

Tabla 5

Resultados de la Opción 3 de Pregunta N°3 de la encuesta.

	SI	NO
Operadores	100	0
Funcionarios	91	9
Usuarios	87	13

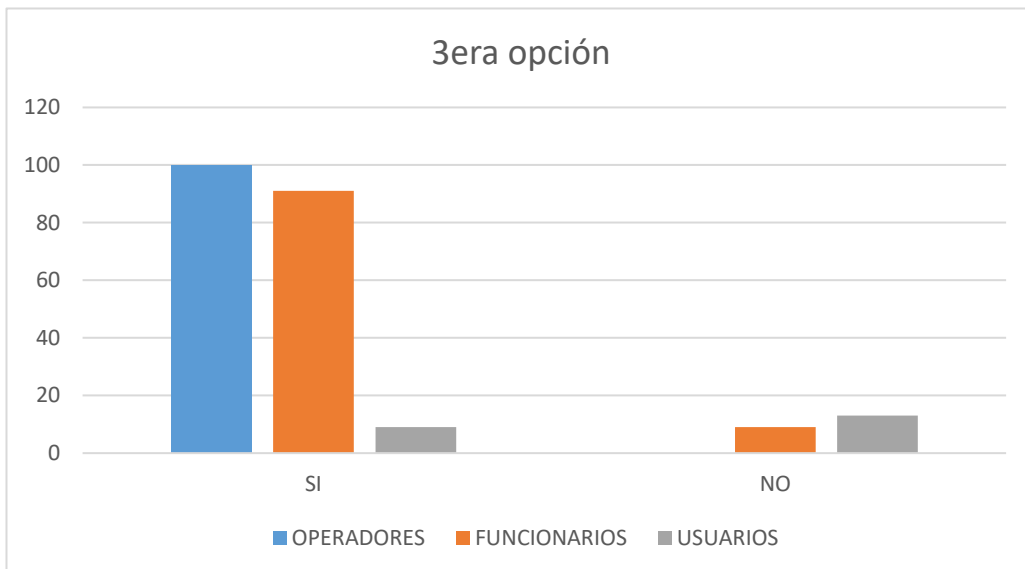


Figura 8. Resultados de la Opción 3 de Pregunta N°3 de la encuesta.

Dentro de la pregunta acerca de si garantizaba el debido proceso, el resultado positivo fue mayoritario, el 100% de los operadores encuestados estuvieron de acuerdo, alegando que impulsa los procesos, mejora el acceso a la justicia y garantiza un proceso justo, oral y transparente; el 91% de los funcionarios estuvo de acuerdo con ello, siendo tan solo un 9% quienes mantenían que las probabilidades de desestabilización de la burocracia legal eran altas, lo mismo que nos indicó un 13% de los usuarios entre los cuales algunos se mostraban escépticos al cambio.

4.7.4.4 Opción 4: Congestiona los procesos

Tabla 6

Resultados de la Opción 4 de Pregunta N°3 de la encuesta.

	SI	NO
Operadores	17	83
Funcionarios	8	92
Usuarios	12	88

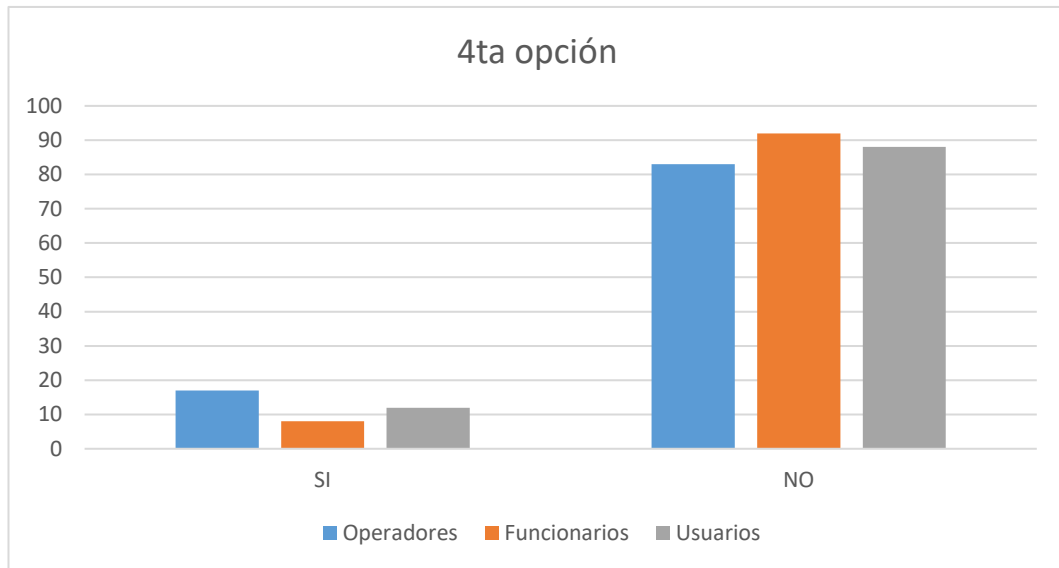


Figura 9. Resultados de la Opción 4 de Pregunta N°3 de la encuesta.

Un bajo número de encuestados sostuvieron que si ha existido congestión en los procesos, no sin antes aclarar que puede ser visto como algo temporal, a la vez que se han agilizado ciertos procesos, ha habido congestión en otros puesto a que es un nuevo cambio el que se está introduciendo y aquello causa cierta desestabilización, en su mayoría con unos 83%, 92% y 88% respondieron negativo.

4.7.4.1 Opción 5: Ha causado desorganización

Tabla 7

Resultados de la Opción 5 de Pregunta N°3 de la encuesta.

	SI	NO
Operadores	25	75
Funcionarios	29	71
Usuarios	7	93

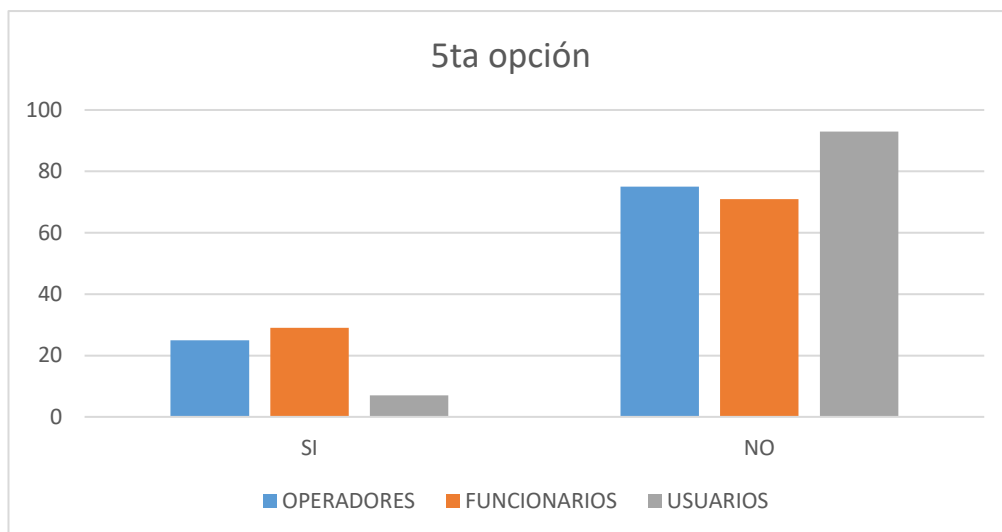


Figura 10. Resultados de la Opción 5 de Pregunta N°3 de la encuesta.

Los argumentos de las personas encuestadas que respondieron de forma positiva fueron los mismos que versaban en la pregunta anterior, pero ésta desorganización era tomada como

una consecuencia temporal hasta que existiera una adaptación al nuevo proceso, mientras que en su mayoría la respuesta ha sido negativa.

4.7.5 Pregunta 4

¿Prefiere usted el sistema escrito o el oral en implementación?

Tabla 8

Resultados de la Pregunta N°4 de la encuesta.

	ORAL	ESCRITO
Operadores	93	7
Funcionarios	100	0
Usuarios	100	0

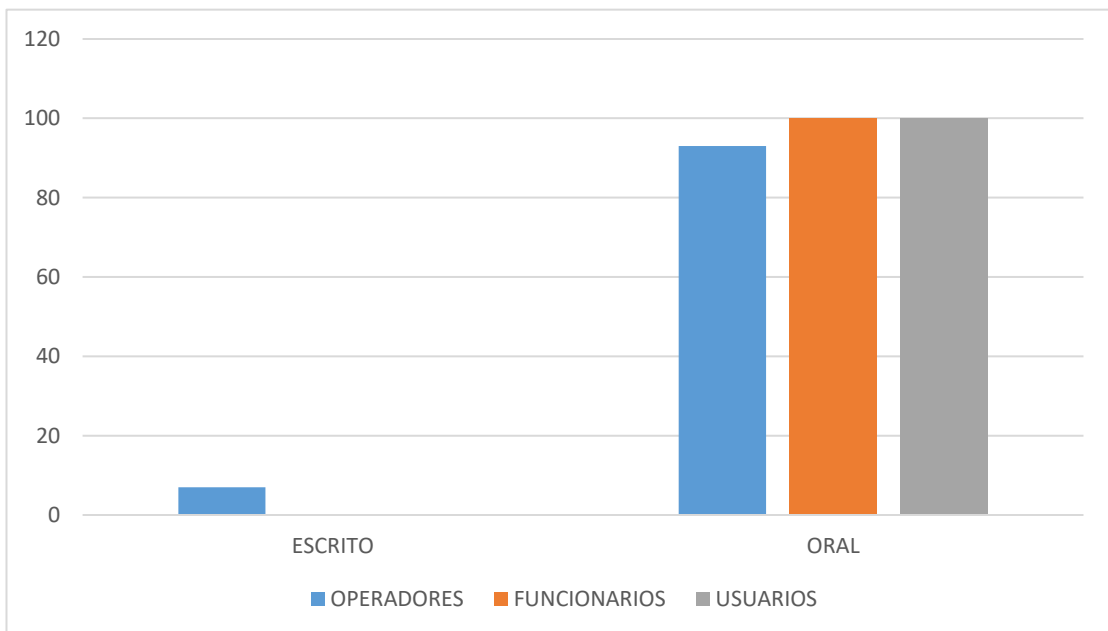


Figura 11. Resultados de la Pregunta N°4 de la encuesta.

Con preferencia en el sistema escrito solo existieron el 7% de los operadores encuestados, el 100% de los funcionarios y de los usuarios señalaron su preferencia sobre el sistema oral bajo la premisa de un cambio beneficioso y ágil para la justicia en Guayaquil.

CAPITULO V

PROPUESTA

5.1 JUSTIFICACION

Los cambios que se están viviendo en el país y a nivel Latinoamericano en el campo jurídico, da lugar a nuevas concepciones jurídicas las cuales se inclinan a la necesidad de abreviar los litigios, encontrar soluciones más justas con sentencias oportunas y coherentes, mediante la aplicación de la Oralidad como una herramienta válida, eficiente, inmediata y equitativa por medio de la cual se pueden resolver los conflictos sociales que llenan las salas de los juzgados día a día en el país.

La mayor necesidad del usuario es encontrar una resolución a su problema legal en un tiempo determinado considerado oportuno. La práctica jurídica muchas veces se ha visto congestionada y con gran acumulación de procesos legales, los cuales atentan contra el derecho del ciudadano a ejercer el debido proceso. Es necesario materializar una eficaz administración del sistema de justicia, la cual debe existir en armonía con un proceso de práctica jurídica como lo es la Oralidad, junto con normativas que permitan acuerdos y aceleren procesos.

Es por esto que, la Oralidad da la posibilidad de acelerar la administración de justicia, lo cual sería un beneficio directo no solo hacia las partes litigantes, sino también a los administradores de justicia, empleados públicos y diferentes entidades gubernamentales.

La implementación de la Oralidad en los procesos, es factible de realización, debido a que, consta en el mandato constitucional vigente, así como en las legislaciones en materia penal y laboral, lo que constituye un antecedente en el país. Además, desde hace mucho tiempo ya la Asamblea Nacional ha sugerido con insistencia la efectiva implementación de la Oralidad en todos los procesos, especialmente en los civiles.

Ahora bien, señalando como principal ventaja de la Oralidad, se encuentra el respeto y aplicación de los principios fundamentales que existen en materia de Derecho Procesal como son: la imparcialidad del órgano jurisdiccional; el derecho a la defensa; publicidad; la cosa juzgada; el interés público; inmediación; lealtad procesal; concentración; etc. Principios que por muchos años no han sido debidamente aplicados y que por medio de la Oralidad se pueden materializar llegando por fin a su cumplimiento.

Así mismo, la Oralidad se encuentra amparada por el derecho a ``ser oído``, y con esto el derecho a una audiencia justa. Este derecho se encuentra regulado por diferentes instrumentos internacionales los cuales señalan la Oralidad como un elemento importante del debido proceso. Por lo cual se puede concluir y considerar a la Oralidad como un Derecho Humano Internacional.

El proceso oral en el sistema de justicia no es nuevo, no es algo creado de la nada y aplicado al país de forma aleatoria, es un proceso que ha existido durante cientos de años en varias legislaciones en otras partes del mundo y que ha sido estudiado por tratadistas, tanto nacionales como extranjeros, para su debida implantación en el Ecuador, o dicho más bien, un proceso mixto, el cual puede ser una solución para erradicar la lentitud de los juicios, tramites y/o procesos judiciales en el país.

La Oralidad también se ve amparada por una mayor apreciación de la verdad, sinceridad o credibilidad de los hechos expresados por un testigo ante un juez en una audiencia o por medio de una confesión afirmativa o negativa de cualquiera de las partes. Por esta razón, el juez tendría una mayor posibilidad de dictar una sentencia acertada y debidamente justa.

Sin embargo, es menester mencionar que para la correcta aplicación de la Oralidad en el sistema de justicia, debe considerarse la capacitación de los abogados a nivel nacional para que conozcan y tengan un amplio conocimiento sobre el proceso, sus riesgos, ventajas y desventajas que trae en especial en los procesos civiles. Así mismo, sin la correcta capacitación se corre el riesgo de que partes poco diestras en el tema, expongan pobremente sus argumentos, que no estén en condiciones de debatir o litigar en las audiencias, poniendo en riesgo de esta manera no solo su integridad profesional sino además a su cliente.

5.2 OBJETIVO

5.2.1 OBJETIVO GENERAL

Crear medios de capacitación para los profesionales del Derecho, sobre la Oralidad y su aplicación en el Ecuador en todas las materias incluyendo Civil.

5.2.2 OBJETIVO ESPECIFICO

- Presentar una correcta instrucción, tanto teórica como práctica, sobre la aplicación de la oralidad en el Ecuador.
- Determinar los beneficios de la implantación de la Oralidad en materia civil.
- Analizar textos bibliográficos y diferentes leyes que han desarrollado la Oralidad materia civil.

- Definir la correcta aplicación de la oralidad en los juicios a fin de crear conciencia en los operadores de justicia con respecto a este tema.

5.3 DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

Con el propósito de realizar las capacitaciones de Oralidad en los procesos judiciales en el Ecuador, se requiere en primer lugar, el amparo y control por parte del Consejo de la Judicatura del Ecuador en las distintas provincias del país.

Estas capacitaciones deberán estar dirigidas a los operadores de justicia, tales como: jueces, abogados en libre ejercicio, organismos gubernamentales, juzgados y cualquier persona que esté interesada en conocer el ejercicio de la Oralidad como parte del Debido Proceso en el Ecuador.

Existen varios tipos de capacitaciones recomendadas enfocándose en los diferentes operadores de justicia, las principales son los siguientes:

5.3.1 Estudiantes de Derecho

Es fundamental que las nuevas generaciones de abogados de la republica estén con total conocimiento de la Oralidad en el proceso. Esta nueva generación será la que ejerza con este nuevo sistema desde el inicio. Sus prácticas servirán además para enriquecer con conocimientos a las futuras generaciones, con una mentalidad limpia y fresca, sin haber pasado antes por el proceso totalmente escrito.

5.3.2 Operadores de Justicia: Públicos

Ahora bien, aquí se hace referencia a los jueces, operadores gubernamentales y toda persona que ejerza derecho en una entidad pública. Cabe recalcar la importancia de la adecuada

capacitación y toma de conciencia por parte de este segmento de los operadores de justicia, por claras razones, son los que van a guiar al resto de operadores y ciudadanos por el camino correcto de la justicia y el debido proceso, creando mediante decisiones, sentencias y acuerdos nuevas normas regulatorias en derecho las cuales, si son acertadas podrán contribuir a un avance en el país.

5.3.3 Operadores de Justicia: Privados

Considerando a este segmento no solo como un operador privado sino como un observador general de los cambios que se viven en el país en el aspecto legal, su formación académica y profesional en este tema es fundamental para el proceso de implementación de la Oralidad en el sistema de justicia. Son ellos los que viven los cambios y obran por medio de las entidades públicas para defender a sus clientes que son parte del sector privado.

5.4 IMPACTO

- Esta propuesta tiene un impacto de carácter nacional a través de su realización plena en el ordenamiento jurídico del Estado el cual, es el competente para la aprobación y realización de la propuesta.
- Al ser un tema de Derechos Humanos, beneficia de forma directa a la sociedad ejerciendo sus correspondientes derechos en un juicio.

5.5 EVALUACION

La propuesta se enfoca en mejorar la calidad de la práctica de la oralidad en materia civil en el Ecuador, la cual en la actualidad se encuentra aprobada y ha entrado en vigencia por medio del nuevo Código General de Procesos.

CONCLUSIONES

Es importante tener en cuenta que en la actualidad nuestro país ha atravesado una precaria situación en la administración de Justicia, lo que ha demostrado que el sistema Judicial antiguo se encuentra obsoleto, teniendo como fundamento su poca eficacia para resolver conflictos y esto tenía consecuencias graves como un alto nivel de impunidad y corrupción en algunos casos, siendo así vulnerados los derechos de las personas.

Es necesario mencionar que unos de los propósitos para que se aplique el procedimiento oral es lograr un acercamiento entre los órgano de administración de justicia y cada una de las personas que demandan, así tendrán un acercamiento directo entre juez, abogados y la personas que puedan intervenir en este litigio.

El modelo de proceso oral obliga la presencia efectiva y directa del juez en la práctica de prueba, puesto que se va a requerir contacto con administrador de Justicia, a fin de que se fortalezca la valoración de la actividad probatoria. Esto permitirá que todos los procesos se den de una forma más dinámica y coherente.

Desde la Constitución de 1998, hasta la actual Constitución de 2008, viene existiendo la obligatoriedad de manejar procesos judiciales orales, pero más allá de la obligatoriedad existente, el Ecuador tenía la necesidad de implementar un proceso diferente y actualizado; es por esto que con el desarrollo legal y la creación del nuevo Código Orgánico General de Procesos, se establece un nuevo proceso llamado “Proceso Oral” o “Juicio por Audiencias” preponderando al anticuado proceso escrito.

Lo que ocurre dentro del proceso escrito es que todo versa sobre el expediente lleno de formalismos lo cual le genera lentitud, pues todo gira alrededor de la presentación de escritos, de un expediente armado, sin importar lo que las partes habían presentado de manera verbal sino dando prioridad a la documentación, y en base a ese expediente el juez tomaba una decisión, esto iba en contra de los principios de oportunidad, inmediación, y economía procesal establecidos en la Constitución, además en esto no era el juez el ente juzgador quien estaba en cercanía de las partes para darse la convicción de lo que iba a resolver sino que muchas de las diligencias las tramitaban distintos funcionarios de la judicatura, esto generaba que el proceso escrito además de lento, sea caro, puesto a que existe un uso deficiente de elementos tecnológicos ya que los escritos debían ser impresos y presentados, representando gastos logísticos.

En un procedimiento oral existe comunicación dinámica entre las partes y el juez en el que se proporcione información de calidad bajo responsabilidad de las partes para que el ente juzgador dentro del debido proceso, pueda armar su conclusión y en base a ello resolver.

Se ha determinado que el proceso oral por sobre el proceso escrito ha tenido una aceptación y acogida bastante grande por parte de los funcionarios, operadores y usuarios de justicia, lo definen en su mayoría como un proceso más rápido, más eficiente, y más descomplicado, que se acerca mucho más a un avance judicial, teniendo un impacto positivo en la población y diferenciándose por completo del proceso tedioso que acarrea lo escrito y lo cual durante años se mantuvo estático, existió una cantidad mencionable también de personas quienes demuestran en las encuestas realizadas cierto escepticismo sobre el nuevo cambio de procedimiento, quienes entre ellos sostenían que la desestabilización existe y existirá hasta que el sistema se adapte al cambio y pueda manejarse con mayor fluidez, y quienes aún sostienen que el cambio todavía no se puede divisar con facilidad.

BIBLIOGRAFÍA

"Constitución Política de la República Del Ecuador 1998". *Pdba.georgetown.edu*. N.p., 1998.

Web. 6 Mar. 2016.

Asamblea Nacional de Ecuador,. *Código Orgánico de La Función Judicial*. Quito: La Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009. Print.

Asamblea Nacional de Ecuador,. *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Asamblea Nacional de Ecuador, 2015. Print.

Asamblea Nacional del Ecuador,. *Constitución De La República Del Ecuador 2008*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador, 2008. Print.

Cappelletti, Mauro. "Processo orale e processo scritto nel mondo contemporaneo". *Giustizia e Società*. Milano: Edizioni di Comunità, 1972. Print.

Chiovenda, Giuseppe. *Ensayos De Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1949. Print.

Chiovenda, Giuseppe, & E. Orbaneja Gómez. *Instituciones de derecho procesal civil*. 1989.

Chiovenda, José, Alfredo Salvador Bosque, and José Casais. *Principios de derecho procesal civil*. 2000.

Corte Interamericana de Derechos Humanos,. *Pacto Internacional De Derechos Civiles Y*

Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966. Print.

Couture, Eduardo J. *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. 3rd ed. Buenos Aires: Roque Depalma, 1958. Web. 6 Mar. 2016.

Cipriano Gomez Lara. *Derecho Procesal Civil*. 6ta ed. Universidad Nacional Autonoma de Mexico..

Diz, Fernando Martín. "Oralidad y Eficiencia del Proceso Civil Ayer, Hoy Y Mañana". *Oralidad Y Escritura En Un Proceso Civil Eficiente : [Coloquio De La Asociación Internacional De Derecho Procesal, 2008]*. Federico Carpi and Manuel Pascual Ortells Ramos. 2nd ed. Valencia: Universitat de València, 2016. 25-39. Print.

Echandía, Hernando Devis. *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Aguilar, 1966. Print.

García Falconí, José. "¿Qué es la Prueba?". *Derechoecuador.com*. N.p., 2012. Web. 6 Mar. 2016.

García Falconí, José. "La Demanda". *Derechoecuador.com*. N.p., 2012. Web. 6 Mar. 2016.

H. Congreso Nacional del Ecuador,. *Código De Procedimiento Civil*. Quito: La Comisión de Legislación y Codificación, 2005. Print.

H. Congreso Nacional del Ecuador,. *Código Del Trabajo*. Quito: La Comisión de Legislación y Codificación, 2005. Print.

Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal,. *El Código Procesal Civil Modelo Para Iberoamérica Historia - Antecedente - Exposición De Motivos Texto Del Anteproyecto*.

Montevideo: Secretaría General, 1988. Print.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador,. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Subsecretaria del Desarrollo Normativo, 2014. Print.

OAS,. "Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos (Pacto De San José)". *Oas.org*. N.p., 1969. Web. 6 Mar. 2016.

Picó, Joan. "El principio de oralidad en el proceso civil español." *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*, (2008).

Prieto-Castro Ferrándiz, Leonardo. "Oralidad y escritura en el proceso civil." *Trabajos y orientaciones prácticas de Derecho Procesal*, Madrid (1964).

Ramirez Bejerano, Egil Emilio. "La Oralidad en el Proceso Civil. Necesidad, Ventajas y Desventajas". *Eumed.net*. N.p., 2010. Web. 6 Mar. 2016.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Convenio Para La Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Roma: Council of Europe, 1950. Print.

United Nations General Assembly,. *Universal Declaration Of Human Rights*. París: United Nations General Assembly, 1948. Print.

Velloso, Adolfo Alvarado. *Introducción al estudio de Derecho Procesal*. Rubinzal-Culzon Editores, 1989.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana,. *La Oralidad Procesal en Iberoamérica*. 1era ed. Brasilia: Secretaría Permanente, 2008. Web. 7 Mar. 2016.

ANEXOS

Encuesta

Fecha: / /

Sexo:

H M

Es usted un:

Usuario

Funcionario

Operador de justicia

1. ¿Conoce usted acerca de la aplicación de la oralidad en los procesos civiles en el Ecuador?

Sí No

2. Desde su percepción, el impacto causado por esta nueva implementación es

Positivo

Negativo

No ha habido cambio

3. ¿De qué forma ha influido en el proceso judicial? (más de una respuesta)

Se han agilizado los procesos

Se ha evitado la acumulación de causas

Garantiza el debido proceso

Congestiona los procesos

Ha causado desorganización

Otros?

4. ¿Prefiere usted el sistema escrito o el oral en implementación?

Escrito

Oral